



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

- Apertura de la Sesión.-

- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los veintiún días del mes de Abril del año Dos Mil Diez, siendo las 11:10 horas, dice la

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Se inicia la sesión.

Por Secretaría se procederá a pasar lista.

- Así se hace.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Tiene la palabra el Señor Concejal Arizcuren.

SR. CONCEJAL (Arizcuren) – Es para justificar la ausencia de la Concejal Kehler por razones de salud.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Por Secretaría se dará lectura a una nota del Señor Concejal Gallinger.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - *Viedma, 20 de abril de 2010.*

*Sra. Presidente del
Concejo Deliberante
de la ciudad de Viedma
Hilda Schlitter*

Me dirijo a Ud., y por su intermedio al Cuerpo que preside, con el objeto de comunicarle que el día 21 de abril de 2010 no podré asistir a la sesión convocada, por razones de índole profesional.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Ariel Gallinger
Concejal

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Tiene la palabra el Señor Concejal Nievas.

SR. CONCEJAL (Nievas) – Es para justificar la ausencia de mi compañera Liliana Andaloro por razones de salud.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Se va a votar la ausencia con goce de dieta de las Concejales Andaloro y Kehler y del Concejal Gallinger. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

- Izamiento del Pabellón Nacional.-

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Invito a la Señora Concejal Malpeli a izar el Pabellón Nacional y a los demás Señores Concejales y público presente a ponerse de pie.

- Así se hace.

(Aplausos).

- Homenajes.-

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Corresponde el espacio dedicado a Homenajes.

- No se realizan homenajes.



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

- Informe de las Comisiones.-

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Seguidamente pasamos al espacio de Informe de las Comisiones.

Tiene la palabra el Señor Concejal Sánchez.

SR. CONCEJAL (Sánchez) – No es un informe de Comisiones, sino, un informe de la representación que tiene el Concejo Deliberante en el ámbito de la Agencia de Desarrollo Microrregional Viedma-Patagones en virtud de que en el día de ayer se realizó la asamblea ordinaria donde se eligieron las nuevas autoridades. La Presidencia de la Agencia hasta el día de ayer fue ejercida por mi persona en representación de la Municipalidad de Viedma, y quiero informar que a partir del día de hoy la Presidencia ha recaído en la persona del Ing. Gazia, uno de los socios de la agencia que es conocido por el Concejo Deliberante.

Esto ha sido en el día de ayer y para la próxima sesión me comprometo a traer un informe de la representación de la Agencia, lo que ha sido el proceso de los dos últimos años.

- Asuntos Entrados.-

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Gracias, Concejal.

Pasamos a Asuntos Entrados. Los Señores Concejales tienen sobre sus bancas los Boletines de Asuntos Entrados.

- Orden del Día.-

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Si no hay solicitud de pedidos sobre tablas, pasamos a desarrollar el Orden del Día.

Número de orden uno.

Expediente número 30.040-I-10. Intendente Municipal Jorge Ferreira. Sobre solicita autorización de licencia, artículo 53° Carta Orgánica Municipal.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) – **VISTO:** *Están dados por el Expediente N° 30.040-F-10.*

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Jorge Ferreira, electo Convencional Constituyente por la ciudadanía de Viedma, solicita mediante nota 69/10, autorización de licencia al Concejo Deliberante.

Que el artículo 53° de nuestra Carta Orgánica Municipal, establece que: “En caso de impedimento o ausencia del Intendente que no exceda de cinco (5) días hábiles, el despacho de los asuntos de trámite o que tenga urgencia estará a cargo del Secretario de Gobierno. Si excediese dicho plazo, se hará cargo del Poder Ejecutivo el Concejal de su mismo Partido político que le siguiere en el orden de la lista. Las licencias del Intendente serán autorizadas por el Concejo Deliberante”.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: *Autorizar al Intendente Municipal, Dr. Jorge Ferreira, la solicitud de licencia según lo establece el artículo 53° de la Carta Orgánica, a partir de la jura y constitución de la Convención Municipal para ejercer el mandato de Convencional.*

ARTÍCULO 2°: *De forma.*

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Está en consideración.



*Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina*

Las Señoras y Señores Concejales tienen sobre sus bancas una nota que ha ingresado recientemente, relacionada con el tema, firmada por el Contador Lerner, Tealdi, Etchepareborda y Armentano.

Tiene la palabra el Señor Concejales Arizcuren.

SR. CONCEJAL (Arizcuren) – Como dice la Resolución, esto obedece a las últimas elecciones que se desarrollaron en la ciudad para conformar la Convención Municipal.

Entendemos que es procedente la aplicación del artículo 53° de la Carta Orgánica que establece la facultad del pedido de licencia, por lo tanto, no tenemos objeciones de otorgarle la licencia al Intendente para cumplir el cargo de Convencional por el cual fue electo en las últimas elecciones del 11 de abril.

Nada más.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Tiene la palabra el Señor Concejales Nieves.

SR. CONCEJAL (Nieves) – Entendí que nos teníamos que expedir sobre esta nota.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – No, lo que estoy haciendo es informar que ingresó la nota y poniendo en conocimiento de los Concejales, para que sepan que ingresó la nota.

Tiene la palabra el Señor Concejales Nieves.

SR. CONCEJAL (Nieves) – Entonces, yo quiero fundamentar por qué no voy a acompañar este pedido de licencia de nuestro Señor Intendente.

Por dos razones, una, referida a la Carta Orgánica, específicamente al Proyecto de Resolución y, en segundo lugar, por razones políticas y no judiciales.

En el proyecto de Resolución la solicitud de licencia es por el artículo 53°, donde dice: “en caso de impedimento o ausencia del Intendente”. El tema del impedimento, si uno busca el término desde el punto de vista legal siempre es una razón ajena a la voluntad, en este caso del Intendente o de quien sea. Vemos que en esta solicitud, de acuerdo al artículo 53°, no se encuadra ni en ausencias ni en impedimentos. Esa sería la razón ajustándome a lo que el artículo 53° de la Carta Orgánica dice.

En segundo lugar, como Concejales y como ciudadano de Viedma, la función de mayor jerarquía dentro del Gobierno de la ciudad es la de Intendente; puede ser cuestionable la importancia de todos los demás cargos, pero la de Intendente que es la que ejecuta una política para todos los ciudadanos es esencial y es la más importante, por lo tanto, no estoy de acuerdo en dar una licencia; no quiero disminuir la categoría de un Convencional, pero dar una licencia a un Intendente que ejerce sus funciones como tal sin cuestionamiento en la gran mayoría de la ciudad, no me parece darle una licencia para una actividad legislativa.

En tercer lugar, si nos ajustamos al voto popular –porque se está argumentando eso– el Señor Intendente cuando fue elegido como Intendente, tuvo una elección superior a la que después tiene como Convencional, de manera tal, que todavía está cumpliendo la función para la cual fue elegido, o sea, hay que entender que el voto popular lo prefiere como Intendente y no como Convencional.

Estas son las razones por las cuales yo no voy a votar por la licencia de nuestro Intendente.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Gracias, Concejales.

Tiene la palabra el Señor Concejales Sánchez.

SR. CONCEJAL (Sánchez) – Gracias, Señora Presidente.

Respecto de la interpretación del artículo 53° acerca de la ausencia o impedimento, el Bloque que integramos desde la Concertación para el Desarrollo, la Unión Cívica Radical y el Partido Provincial Rionegrino, consideramos que no se está vulnerando el artículo de la Carta Orgánica y, además, recordemos que este pedido de solicitud de licencia lo hace el mismo Poder Ejecutivo, entonces, entender que el mismo Intendente que ha sido elegido por la voluntad popular es el que está vulnerando la Carta Orgánica, a priori da la sensación que no se puede sustentar.

En segundo lugar, respecto de las consideraciones acerca de la importancia del cargo de Intendente sobre la de Convencional, la misma gente que optó por el Intendente Jorge Ferreira en el 2003, y que optó por el Intendente Jorge Ferreira en el 2007, también optó por el Intendente Jorge Ferreira como Convencional en el año 2010. No está escindida una cuestión de la otra.



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

No se le puede restar importancia al cargo de Convencional porque, además, son los Convencionales los que van a delinear la política de esta ciudad para los próximos 20 años.

Como dijo un importante Convencionalista, José María Hernández, deberían siempre integrar las Convencionales Constituyentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, aquellas personas que sean más destacadas de la comunidad y aquellas personas que mayor experiencia tienen; en este caso es el Intendente Jorge Ferreira que hace más de seis años que viene administrando claramente el Municipio, y así lo marcan los distintos sufragios en los que las listas oficialistas, en este caso, y en muchas de ellas con el Intendente Ferreira a la cabeza, han ganado las últimas elecciones en la ciudad.

Respecto al tema de la voluntad popular, y como dijo el Concejal Presidente del Bloque de la oposición acerca que no podemos soslayar el tema de algunas cosas que se han dicho; lo importante de destacar es sacar el fantasma acerca de la candidatura testimonial del Intendente. El Intendente hoy está haciendo un pedido de licencia y en el articulado dice claramente que tiene que ver con la jura de Convencional Constituyente que se va a desarrollar en el día de mañana. Por lo tanto, borremos el fantasma de la candidatura testimonial del Intendente, apoyémoslo con el pedido de licencia y, además, que quede claro que en virtud –y si me permite Presidente- de la nota ingresada hoy, hubiera sido también razonable haber realizado una solicitud, un pedido de certeza a la Justicia Electoral al momento de la presentación de las listas, que hubiera sido rápidamente solucionado porque en estos casos siempre la Justicia Electoral se expide rápidamente, y además con un resultado mayoritariamente, un 60% de la población se ha expresado y, es más, de ese 60% casi un 50% se expresado a favor de la lista que encabeza Jorge Ferreira, de alguna manera poner este impedimento en este momento y no haber pedido una declaración de certeza a la Justicia.

Por lo que este Bloque, y así como lo dijo el Presidente del Bloque, el Concejal Arizcuren, nosotros vamos a apoyar la solicitud de licencia que viene del Poder Ejecutivo.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Si ningún otro Concejal va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- 5 Votos.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Perdón, Concejal Nievas, no me quedó claro si su posición es por la abstención o por la negativa.

Tiene la palabra el Señor Concejal Nievas.

SR. CONCEJAL (Nievas) – Reafirmo que no quiero que el Intendente deje de cumplir sus funciones.

Yo usé una figura que no la dije acá pero aprovecho a decirla, no sé lo que ustedes saben de fútbol, pero si Messi me pide licencia para no jugar de 10 y sí de 4, yo no le doy la licencia para jugar de 4.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por mayoría, con el voto negativo del Concejal Nievas.

Pasamos al punto dos del Orden del Día.

Expediente número 30.004-S-10. Concejal Pedro Sánchez. Sobre aceptar donación de las dos hélices que forman parte del Barco Ludovico, declarado de patrimonio histórico y cultural de la ciudad de Viedma.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - ANTECEDENTES:

- Ley Nacional 12.665

- Ley Provincial 3656.

- Carta Orgánica Municipal Art. 15°.

- Reglamento Interno Concejo Deliberante de Viedma Art. 59°.

- Notas elevadas por los Sres. Carlos Pazos y Ricardo Martínez con fecha 03/02/10 y 08/02/10, dirigidas al Concejal Pedro Sánchez, integrante de la Comisión de Patrimonio Histórico y Cultural

FUNDAMENTOS:

El barco Ludovico naufraga en las costas rionegrinas en el año 1916, alberga al oficial de la marina alemana Wilhem Canaris, posteriormente jefe de la Abwher



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

(organización de inteligencia alemana 1921/1944). El libro "Nazis en el Sur" del periodista y escritor Carlos Di Napoli, consigna ese dato. El escritor asegura que Canaris, después de estar internado como refugiado en Chile, se opone a formar parte de una fuga con sus camaradas del "Dresden", y se embarca en El Ludovico.

La referencia que hace Di Napoli es la primera que se conoce en la región donde se produce el hundimiento del Ludovico en diciembre de 1916, aunque siempre forma parte de los relatos de los lugareños como otro de los naufragios que se sucedían en esa época. Hasta la aparición del libro "Nazis en el Sur" sólo se sabía que el barco chileno encalla en Bahía Creek, donde aun conserva una de las calderas enterradas en la arena.

La historia del Ludovico se suma a la de otros barcos que naufragan por aquella época en la zona, y esto es porque durante más de un siglo, la comunicación con Buenos Aires y otros lugares del norte y del sur se realiza exclusivamente por mar.

El barco San Giorgio, por ejemplo, naufraga a principios del siglo XX frente a El Cóndor. Muchos vecinos de Viedma y Carmen de Patagones guardan fotos del esqueleto oxidado de esa embarcación de la década del '50 y '60. A fines del siglo XIX naufraga el barco dinamarqués El Cóndor. Uno de sus tripulantes, el carpintero de a bordo, Pedro Krusse, se quedó en Viedma, donde contrae matrimonio.

El Ludovico naufragó intacto, pero posteriormente es arrasado por el accionar de los vecinos y turistas, quienes con los años se llevan planchas metálicas, maderas, distintos elementos de platería, diversos artefactos de navegación e incluso el ancla, quedando sepultadas en la arena las calderas y dos hélices.

Dichas hélices poseen características que permiten interpretar su importancia para el funcionamiento de la embarcación: paletas de hierro fundido de 3 metros de largo y 2 metros de diámetro y su eje completo con bujes de bronce. La hélice pesa 1.500 kilos aproximadamente. Posee cuatro palas.

Algunas partes de El Ludovico, de acuerdo a más de 90 (noventa) años de naufragio, apenas se dejaban ver en momentos de bajas mareas.

Por ello, durante enero y febrero de 2010, un grupo de vecinos lleva a cabo la iniciativa de recuperar esas valiosas piezas. Así, a través de un gran esfuerzo y el uso de recursos propios –camionetas, tractores y elementos específicos – logran realizar esa importante tarea, contribuyendo a preservar el patrimonio de interés público para los vecinos de Viedma, Río Negro y visitantes, la cual demanda casi 8 (ocho) días en virtud de las complicaciones que se presentan para recuperar las dos hélices.

Por la significación histórica y la tradición marítima que posee Viedma y su región, los vecinos las retiran de las costas de Bahía Rosas -lugar donde se hallaran depositada- para preservarlas de los desgastes que pudieran sufrir por el accionar del mar y ponerlas a disposición de la comunidad.

Así, es fundamental que elementos que poseen tamaño significación histórica para las comunidades, reciban la trascendencia institucional que merecen, dado que es fundamental para preservar el patrimonio histórico y cultural de toda sociedad, así como para la transmisión de valores a través de las generaciones venideras. Por ello, es menester realizar las acciones pertinentes para impulsar esta tarea.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1º.- Acéptese la cesión de las dos hélices que formaran parte del barco Ludovico - conformadas por cuatro paletas de hierro fundido de 3 metros de largo y 2 metros de diámetro, y su eje completo con bujes de bronce- las que fueran rescatadas de las costas de Bahía Rosas por los vecinos Carlos Enrique Pazos D.N.IN.Nº 10.381.157 y Ricardo Guillermo Martínez D.N.I.Nº 11.998.983.



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

Artículo 2º.- Declárese Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Viedma, a las dos hélices que formaran parte del barco Ludovico, quedando las mismas bajo el resguardo del Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo llevará adelante las gestiones pertinentes a los efectos de cumplimentar los eventuales requerimientos de la autoridad de aplicación de la Ley F 3656 de Protección de Patrimonio Cultural.

Artículo 4º.- Hasta tanto se establezcan requerimientos por parte de la autoridad de aplicación de la Ley F 3656, el Poder Ejecutivo Municipal, situará las dos hélices en un espacio público del Balneario El Cóndor, y realizará una placa con una leyenda del hecho histórico del que formó parte el barco El Ludovico, además de los nombres de los vecinos que rescataron los restos referidos.

Las hélices serán situadas en el mismo espacio público, dado que su estructura original las contemplaba como maquinaria en conjunto.

Artículo 5º.- De Forma.-

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL:

Analizadas las presentes actuaciones, la Comisión de Bienestar Social en reunión del día 12 de marzo del año 2010, dictamina: Remitir las presentes actuaciones a Plenario aconsejando la aprobación del Proyecto de Ordenanza de fs. 2 a 7 con las modificaciones propuestas por la Comisión Asesora de Patrimonio, obrante a fs. 18.

Pase al Dpto. Parlamentario a efectos de incorporar en el próximo temario.

DICTAMEN DEL ASESOR LEGAL:

Que se plantea la necesidad de formalizar la entrega de las Hélices del barco "Ludovico" a la Municipalidad de Viedma;

Que de hecho fueron puestas a disposición de esta municipalidad, por vecinos de la ciudad conforme consta en el expediente de autos;

Que en cuanto al valor histórico las mismas, y los aspectos fácticos del caso, me remito a las constancias de estas actuaciones para mayor brevedad;

Que originariamente el proyecto de ordenanza en cuestión establecía en su artículo primero... " aceptar la donación de las dos hélices...." ;

Que conforme, se reformuló el mencionado artículo, el mismo queda redactado de la siguiente manera... "Acéptese la cesión de las dos hélices que formaran parte del barco Ludovico –conformadas por cuatro paletas de hierro fundido de 3 metros de largo y 2 metros de diámetro, y su eje completo con bujes de bronce- las que fueran rescatadas de las costas de Bahía Rosas por los vecinos Carlos Enrique Pazos y Ricardo Guillermo Martínez";

Que en su artículo segundo se establece la declaración de Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de Viedma de las dos Hélices en cuestión, declarándose el resguardo de las mismas por parte del estado Municipal;

Que en el artículo tercero se estable que el Poder Ejecutivo Municipal situará las dos hélices en un espacio público del Balneario El Cóndor y realizará una placa con una leyenda del hecho histórico, además de los nombres de los vecinos que rescataron los restos referidos;

Que siendo de público conocimiento el proyecto en cuestión, y como consta a fs. 21 y s.s del expediente de autos, la Asociación Amigos de lo Nuestro, Personería Jurídica N° 1125, al tomar conocimiento, presento, una nota formal al Concejo Deliberante, adjuntando copia de la Ley N° 3041, hoy ley F 3.041, referida a la protección del patrimonio arqueológico y Cultural de la Provincia de Río Negro y su reglamentación, el



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

Decreto N° 1150 /2003. Ante la posible violación de la misma, adjuntando copia de proyecto de comunicación a la Agencia de Cultura de Río Negro, de la legislatura, del mes de febrero de este año, donde se le solicita intervención en el caso de autos.

Que además de la ley citada, se encuentra en vigencia en nuestra provincia la Ley F 3.656 de Protección Y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro, y la Ley F 3.507 del régimen del registro del Patrimonio Cultural, ambas leyes posteriores a la Ley F 3.041.

Que la Ley F 3.041 establece en su ... **“Artículo 1º.-** La presente Ley tiene por objeto la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la Provincia de Río Negro, su conservación, acrecentamiento y recuperación, así como la regulación de las actividades relacionadas con la investigación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo, como parte integrante del patrimonio cultural provincial.**Artículo 2º.-** Para los propósitos de esta Ley, serán considerados objetos arqueológicos, todos los restos y objetos y/o cualquier otro rastro de existencia humana, que acredite testimonio de épocas o civilizaciones pasadas, para las cuales, las excavaciones, prospecciones o descubrimientos son la fuente principal o una de las principales fuentes de información científica. Integran el patrimonio paleontológico los restos fósiles que dan testimonio de la evolución de la vida. Lo estipulado por el presente se refiere a todos aquellos restos que se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el medio acuático, en el mar territorial o en la plataforma continental, hayan sido o no extraídos o encontrados en jurisdicción de su territorio.”

Que la Ley F 3.041 establece en su ...**Artículo 4º.-** Decláranse bienes in enajenables del dominio público de la Provincia de Río Negro:

- a) Los yacimientos arqueológicos y paleontológicos existentes en su territorio.
- b) Todos los bienes muebles arqueológicos y paleontológicos existentes en su territorio que no se encuentren en dominio privado. Quedan comprendidos dentro de esta categoría los objetos existentes en las colecciones de museos u otras instituciones municipales o dependientes del Estado Nacional o bien dentro de terrenos fiscales o cedidos en concesión a terceros.
- c) Aquellos objetos (bienes muebles) arqueológicos y paleontológicos obtenidos en campañas científicas arqueológicas y/o paleontológicas autorizadas, así como todos aquellos extraídos o que se extraigan en el futuro de yacimientos ubicados en el territorio provincial y se encuentren en poder de terceros.

Que la Ley F 3.041 establece en su **Artículo 5º.-** Declárase de utilidad pública cualquier bien arqueológico o paleontológico en la Provincia de Río Negro, ya sea mueble o inmueble que se encuentre en el dominio privado. Dichos bienes podrán ser sujetos a restricciones al derecho de propiedad o a expropiación.

Que asimismo, la Ley F 3.656 de Protección Y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro, establece en cuanto a OBJETO, ALCANCES Y BIENES... en la parte pertinente...**Artículo 1º** - Es fin de esta Ley, la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y natural del territorio de la Provincia de Río Negro, el que se regirá por la presente Ley y su reglamentación.”**Artículo 2º** - A fin de establecer una base conceptual se adopta la siguiente definición de Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Río Negro: "Es el conjunto que integran, en un todo armónico, inseparable, las manifestaciones de interés y el ámbito natural, rural o urbano que ha producido el hombre, como ser social, en su permanente interacción vital con sus circunstancias, dentro del territorio provincial. La permanencia material de ese legado conforma la base concreta que da continuidad armónica al desarrollo social y espiritual de nuestra comunidad reafirmando su identidad cultural".....**Artículo 3º** - Todos los bienes que, conforme a lo establecido en la presente Ley integran el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Río Negro, deberán ser conservados como testimonio para el conocimiento y desarrollo cultural de las generaciones futuras.....**Artículo 4º** - Estarán sujetos a la calificación establecida en el artículo 3º de la presente Ley, los siguientes bienes:



- a) Bienes inmuebles de valor arquitectónico, artístico o de importancia cultural que posean más de cincuenta (50) años de antigüedad, monumentos, sepulcros y lugares históricos provinciales declarados.
- b) Conjuntos rurales o urbanos arquitectónicos, de ámbitos históricos y/o culturales.
- c) Bienes muebles, manuscritos, papeles y objetos históricos, artísticos y científicos de cualquier naturaleza incluyendo instrumentos y partituras musicales, piezas de numismática, armas, imágenes y ornamentos litúrgicos, decorativos, vehículos, material técnico y de precisión.
- d) Libros sueltos o formando bibliotecas, periódicos o impresos de cualquier naturaleza, impresos en la Argentina o en el exterior, cartografía en general.
- e) Obras de arte, pinturas, acuarelas, dibujos litográficos, grabados y esculturas, alfarería, cerámica y bienes de uso público u oficial.
- f) Piezas de artesanías tradicionales (tejidos, fibra vegetal, cuero y metales).
- g) Muebles de uso personal o familiar, fabricados en el país o en el extranjero.

Que asimismo, la Ley F 3.656 establece en su ...**Artículo 5º** - Se consideran también parte integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia, todos aquellos bienes declarados Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación dentro del territorio provincial, por la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos y **por los municipios de la provincia.....Artículo 6º** - Los propietarios o poseedores de bienes comprendidos en la enunciación del artículo 4º de la presente Ley, trátense de entes públicos o personas privadas, deberán hacer conocer la existencia y ubicación de los mismos a la autoridad de aplicación, a fin de que, mediante el procedimiento que se adopte, sean objeto de la declaración prevista en el artículo 9º de la presente Ley. Facúltase a terceros a denunciar la existencia de bienes que presuntamente reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4º de la presente Ley.....**Artículo 7º** - Todos los bienes declarados integrantes del patrimonio histórico, cultural y natural de la provincia serán incorporados al Registro de Patrimonio Cultural...**Artículo 8º** - Sin perjuicio de los bienes muebles o inmuebles que ya hayan sido declarados por ley integrantes del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia, los que se considerarán incluidos dentro del régimen establecido en la presente Ley, a partir de su publicación, los bienes detallados en el artículo 4º deberán ser declarados conforme a la siguiente categorización: **MONUMENTO HISTORICO PROVINCIAL:**

- 1- **Monumento Histórico:** Son aquellos bienes vinculados con la historia de la provincia, que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería u obras de escultura o documentos, siempre que tengan interés histórico, científico o social.
- 2- **Monumento Histórico Artístico:** Son los bienes muebles o inmuebles que revisten relevante valor estético y cuya conservación es de público interés.
- 3- **Monumento Histórico y Artístico:** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que además de estar vinculados con la historia de la Provincia, revisten un valor estético y cuya conservación es de público interés.

A- LUGAR HISTORICO PROVINCIAL:

- 1- **Sitio Histórico:** Son aquellos parajes o lugares vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a las obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- 2- **Solar Histórico:** Son aquellas parcelas o lotes urbanos o suburbanos, o sepulcros, vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a las obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- 3- **Sitio Arqueológico:** Son los bienes inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio provincial, así como los restos humanos, de la flora, de la fauna, hallados



- en él relacionados con esas culturas, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, que hayan sido o no extraídos y en tanto se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas.
- 4- *Sitio Paleontológico: Son los bienes inmuebles constituidos por aquellos lugares o parajes naturales, que incluyendo los fósiles contenidos en ellos, sean susceptibles de ser estudiados, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas.*
 - 5- *Sitio de Interés Cultural: Son aquellos parajes o lugares en que hayan nacido, vivido o fallecido personas destacadas en el campo de la cultura. Este reconocimiento podrá darse cuando hayan transcurrido, al menos diez (10) años del fallecimiento del personaje que dé interés al lugar.*
 - 6- *Pueblos Históricos: Son los agrupamientos de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de una evolución humana, por ser testimonio de una cultura o constituir un valor de uso para la comunidad. Asimismo es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.*
 - 7- *Parques, Plazas y Jardines: Son los espacios delimitados, producto del ordenamiento realizado por el hombre o no, de elementos naturales, a veces de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores urbanísticos, estéticos, simbólicos, sensoriales o botánicos.*

B- BIENES MUEBLES DE INTERES CULTURAL Y NATURAL:

- 1- *Bienes Culturales: A los efectos de esta Ley serán considerados bienes culturales, las cosas muebles, productos de la creación del hombre y de la evolución de la naturaleza, que se distinguen por su interés histórico, científico, técnico, literario, artístico o por su valor significativo.*
- 2- *Patrimonio Documental: Son los documentos, planos, maquetas, partidas, piezas filatélicas, libros, actas, mapas, expedientes, manuscritos y otros impresos, las obras literarias históricas, científicas o artísticas, de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, los discos, cassettes, fotografías, material audiovisual y en cualquier otro tipo de registro o soporte, relacionados con la historia de la provincia, que pertenezcan o hayan pertenecido a archivos provinciales, municipales o nacionales, de la Iglesia Católica o de particulares, impresos en la provincia o fuera de ella y que por su rareza y/o valor documental merezcan ser conservados en la provincia.*
- 3- *Testimonio del Substrato Histórico: Testimonian el substrato histórico de nuestra provincia los emblemas, banderas o estandartes, escudos o insignias honoríficas, piezas de numismática o medidas, órdenes o condecoraciones, armas, imágenes, ornamentos religiosos y objetos muebles de naturaleza simbólica, representativos del pasado histórico y cultural de la nación, la provincia o nuestra región.*
- 4- *Patrimonio Artístico: Forman parte del patrimonio artístico, piezas de mobiliario y objetos varios, vitraux, pinturas sobre cualquier soporte, esculturas de cualquier tipo y material, dibujos, grabados, litografías, piezas de alfarería, cerámicas y porcelana, tapices y tejidos en general, piezas de artesanía tradicional, instrumentos musicales, herrería, platería, orfebrería, joyería o de índole similar.*
- 5- *Patrimonio Científico: Forman parte del patrimonio científico, ya sea que constituyan colecciones o no, las piezas arqueológicas, paleontológicas y etnográficas, zoológicas botánicas y geológicas, instrumentos científicos, técnicos o de precisión, herramientas, máquinas industriales o agrícolas, vehículos y objetos varios, que posean el valor cultural descripto en el artículo 3º, de la presente norma.*



- 6- Archivos, Bibliotecas y Museos: Quedarán comprendidos dentro de la protección creada por la presente Ley tanto archivos, bibliotecas y museos, entendidos como repositorios de bienes culturales y colecciones, como todos los bienes culturales que contengan y reúnan las características de bienes culturales descripta en el Artículo 3º, ya sea que constituyan conjuntos sistemáticos, ordenados o recopilaciones, sean éstos de dominio público o privado.
- 7- Patrimonio Cultural Inmaterial: Forman parte de esta calificación, las creaciones del espíritu que integran el acervo cultural de la provincia y/o región, anónimas o registradas, comprendiendo las composiciones musicales, con letra o sin ella, cuentos, poemas, leyendas, adivinanzas, refranes y relatos sobre usos y costumbres tradicionales que hayan sido transmitidos consuetudinariamente.

Capítulo III DE LA DECLARACIÓN

Artículo 9º - El carácter legal de patrimonio de las figuras establecidas en el artículo 8º se instituye por ley de declaración. Toda persona, física o jurídica, pública y privada, puede presentar iniciativas particulares debidamente fundadas y documentadas.

Artículo 10 - La autoridad de aplicación deberá colocar, mediante el procedimiento y condiciones que se fijen en la reglamentación, la respectiva placa identificatoria de la categoría definida según artículo 8º.

Que en atención a la especificidad de la temática y a los efectos de deslindar el ámbito de aplicación de cada una de las leyes citadas, a fin de determinar el marco legal aplicable al caso de autos, es imprescindible precisar el alcance jurídico de los términos “patrimonio arqueológico” y “Patrimonio Cultural”.

Que tratándose la cuestión principal, una cuestión de derecho de fondo, de competencia del estado nacional, es decir la determinación del dominio de los objetos alcanzados por el proyecto en cuestión, “ las Hélices del Barco Ludovico”, la determinación del alcance de los términos “patrimonio arqueológico” se encuentra en el artículo 2º de la Ley Nacional 25.743 de Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, que considera parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación las cosas que incluye en el Patrimonio Arqueológico que son las que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes y las que incluye en el Patrimonio Paleontológico que son los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.-

Que concordante con la definición legal establecida en la ley nacional, es la definición legal establecida en la ley provincial Ley F 3.656 de Protección del Patrimonio Cultural, en su artículo 8 al definir..... Sitio Arqueológico: Son los bienes inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio provincial, así como los restos humanos, de la flora, de la fauna, hallados en él relacionados con esas culturas, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, que hayan sido o no extraídos y en tanto se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas.....Sitio Paleontológico: Son los bienes inmuebles constituidos por aquellos lugares o parajes naturales, que incluyendo los fósiles contenidos en ellos, sean susceptibles de ser estudiados, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas.

Que para mayor claridad téngase presente la definición legal dada en ese mismo artículo de la ley provincial respecto de los “sitios Históricos” ...Sitio Histórico: Son aquellos parajes o lugares vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a las obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

Que en atención al marco legal citado, y conforme a los considerandos precedentes, ésta asesoría legal considera que los restos del barco Ludovico quedarían comprendidos dentro de los bienes susceptibles de ser declarados legalmente patrimonio cultural e histórico tanto de la provincia, como del municipio, comprendidos por la Ley Provincial Ley F 3.656 de Protección del Patrimonio Cultural y no en el objeto y alcance de la Ley hoy ley F 3.041, referida a la protección del patrimonio arqueológico de la Provincia de Río Negro, que tiene un alcance específico, conforme se intentó explicar ut supra.

De esta manera, sin perjuicio, de que sería adecuado agregar un artículo, anterior al previsto hoy como artículo tres en el proyecto, donde se establezca que “ ..el poder ejecutivo llevara adelante las gestiones pertinentes a los efectos de cumplimentar los eventuales requerimientos de la autoridad de aplicación de la Ley F 3.656 de Protección del Patrimonio Cultural; y que sería adecuado agregar reformular el actual artículo tres, agregándose que ...” hasta tanto se de establezcan requerimientos por parte de la autoridad de aplicación de la Ley F 3.656 el Poder Ejecutivo Municipal situará las dos hélices en un espacio público del Balneario El Cóndor y realizará una placa con una leyenda del hecho histórico, además de los nombres de los vecinos que rescataron los restos referidos;

Cumplimentadas las observaciones, esta asesoría legal considera que no existen objeciones jurídicas al proyecto en cuestión.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Está en consideración.

Tiene la palabra el Señor Concejal Sánchez.

SR. CONCEJAL (Sánchez) – Gracias, Señora Presidente.

El dictamen del Asesor Legal tiene que ver con un planteo que hizo la Asociación Amigos de lo Nuestro y a diversas charlas que he tenido con algunos miembros del Bloque, inclusive también con la Concejal Laura Ramos, acerca de cuál era la ingerencia desde el punto de vista de la normativa provincial por la ubicación que tenían los restos del naufragio de Ludovico.

Simplemente para resumir el dictamen del Asesor Legal del Concejo Deliberante, la nota de la Asociación Amigos de lo Nuestro hacía referencia a la Ley Provincial N° 3.041, que hablaba de la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, el Asesor Legal determina que dentro de lo que es sitios históricos debería encuadrarse dentro de la normativa provincial a la Ley 3.656, que es la de protección del patrimonio cultural, y cita la definición que tiene la propia Ley acerca de lo que se considera patrimonio histórico.

De todas maneras, el dictamen del Asesor del Concejo hace algunas sugerencias que como autor estoy incluyendo, tengo esto consolidado a partir del dictamen del Asesor, acerca de que por un lado no es incompatible la normativa provincial con lo que nosotros queremos sancionar hoy en el Concejo Deliberante de Viedma y, por el otro lado, hacemos una adecuación, una especie de previsión con respecto a lo que la Provincia pudiera declarar. Recordemos que la Ley 3656 de patrimonio cultural, habla de que puede haber declaraciones conjuntas, de hecho, hay muchas cosas que tenemos en la ciudad de Viedma que tienen tanto declaración de patrimonio desde la Provincia como desde este Concejo Deliberante.

Yo quiero comentar que Viedma tiene una gran tradición marítima; nosotros tuvimos tres naufragios en las costas rionegrinas, y digo Viedma porque Viedma era la cabecera y el centro de toda la actividad. Nosotros hemos tenido con Viedma actividad marítima desde el año 1856, donde salían barcos frecuentemente, especialmente lo que era el puerto de Patagones y Buenos Aires, y nos tocó ser sede de dos naufragios muy conocidos para nosotros, uno fue el naufragio de El Cóndor, que es el que le da el nombre a nuestra villa; naufragio que fue el 26 de diciembre de 1881, que era un motovelero que iba desde Habsburgo hacia la costa oeste de Estados Unidos, y en ese momento la única posibilidad era pasar por el sur de Ushuaia, lo que es el Cabo de Hornos, no alcanzó a llegar, tuvo un desperfecto; ¿qué llevaba El Cóndor? Llevaba botellas de champaña desde el puerto de Habsburgo hacia Estados Unidos; esto se da a finales del Siglo XIX.



*Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina*

A finales del Siglo XX tuvimos un segundo naufragio, que es el San Giorgio, que mucha gente lo confundía porque hasta la década del '50, del '60 se veían restos y la gente pensaba que eso era El Cóndor, y no era El Cóndor, era el San Giorgio que hoy, inclusive, tenemos un restaurante que muchos hemos ido, que tiene el nombre de este naufragio, y obviamente tuvimos en el año 1906 el naufragio, ya no tan cerca, recordemos que estos naufragios fueron prácticamente frente del faro; en la zona de Bahía Rosas el naufragio de Ludovico que inclusive tomó trascendencia no por el tema del rescate de las hélices, sino, a través de un libro que nosotros citamos en los fundamentos, del autor Dinápoli, porque hay un historia detrás: viajó cuando todavía era un marino de carrera el que luego fue el Almirante Wulhelm Canaris, que estuvo entre el grupo íntimo de colaboradores más cercanos Hitler en la Segunda Guerra Mundial.

Es importante reconocer la tarea de los vecinos, de ir a hacer algo que hacía 96 años que no se hacía; nosotros ponemos en los fundamentos, porque además sabemos que hay muchos vecinos que tienen restos, no solamente de estos tres naufragios que estamos nombrando, sino, inclusive, de algunas goletas que tuvieron que ver con la guerra con Brasil en la gesta del 7 de Marzo: balas de cañón, fusiles, sables; y estos vecinos fueron con sus recursos y extrajeron las dos hélices, son bastantes imponentes de verlas, pude acompañar el segundo viaje para traerlas, y las pongo a disposición de la Municipalidad de Viedma y, además, solicitan a este Concejo Deliberante que nosotros las podamos declarar y permanezcan en la villa balnearia. La villa balnearia hoy tiene restos de los otros dos naufragios, tiene restos de El Cóndor y tiene restos del San Giorgio en exhibición. Ustedes habrán visto en la rotonda principal de la calle 69 está el cabestrante con el que se elevaba el ancla de la embarcación El Cóndor, y además sabemos que el mascarón de proa está muy cerquita. La idea es ir recuperando estas cuestiones.

Creo que es un hito importante empezar a recuperar estas cuestiones y exhibirlas para todo el mundo, y que todo el mundo conozca. Si ustedes ingresan a Internet a través de cualquier buscador se van a encontrar con páginas marítimas que se dedican a este tema, que le brindan importancia a estos naufragios; que por ahí la comunidad de Viedma a veces lo desconoce y no se las presta. Y dentro de este marco, agradecer todos los aportes que ha habido, tanto de la Comisión de Patrimonio Histórico, la de Sociales, la de la Concejal Laura Ramos que sabemos que tiene un compromiso, y de la Diputada Provincial, Beba Ramos, que además es Presidente de Amigos de lo Nuestro, que tiene una profunda inquietud y un compromiso acerca de algunas cuestiones que exceden específicamente el marco de lo que fue la recuperación de estas hélices, y que hablan de la recuperación y tratar, en algún momento, de que Viedma cuente –para el disfrute de todos los ciudadanos- de un montón de piezas que hoy se encuentran como colecciones privadas en algunas casas particulares.

Aceptando el dictamen y compartiendo el dictamen del Asesor Jurídico, el artículo 1º lo único que estamos haciendo es que le agregamos el número de documento de los vecinos, digo esto porque son nombres y apellidos bastante comunes, y decir Carlos Pazos o decir Ricardo Martínez, seguramente hay más de un Carlos Pazos y más de un Ricardo Martínez, de hecho, yo conozco más de uno en el caso de Pazos.

No modificaríamos el artículo 2º.

Agregaríamos un nuevo artículo, que pasaría a ser el artículo 3º, que diría: “El Poder Ejecutivo llevará adelante las gestiones pertinentes a los efectos de cumplimentar los eventuales requerimientos de la autoridad de aplicación de la Ley 3656 de protección del patrimonio cultural”.

Y el artículo 4º también lo modificamos, hacemos un pequeño agregado –según el dictamen del Asesor- y diría: “...hasta tanto se establezcan requerimientos por parte de la autoridad de aplicación de la Ley 3656, el Poder Ejecutivo Municipal situará las dos hélices en un espacio público del balneario El Cóndor, y realizará una placa con una leyenda del hecho histórico que formó parte del barco El Ludovico, además, de los nombres de los vecinos que rescataron los restos referidos. Las hélices serán situadas en el mismo espacio público, dado que su estructura original las contemplaba como maquinaria en conjunto”. Lo que hacemos es ponernos -desde el punto de vista normativo- a resguardo de la Ley Provincial, que cubre el patrimonio histórico de la Provincia.



*Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina*

No mucho más, creo que es un hecho trascendente, les vuelvo a agradecer a los vecinos que quisieron hacerlo. Me he tomado el atrevimiento al momento de presentar el proyecto de tener una charla con Armando Gentile, que es el Secretario de Cultura de la Provincia, que aún quedan algunos restos que pueden ser rescatados, que van a llevar un poco más de trabajo de lo que fueron las hélices, para que la Provincia logre un monolito en el lugar del hecho porque prácticamente, salvo las calderas y en momentos de muy baja marea, casi no queda ningún tipo de vestigios, o quedan muy poquitos, y el hito del naufragio en sí mismo, en ese mismo lugar, puede ser un lugar importante en lo que puede ser el desarrollo del Camino de la Costa, como un hecho histórico distintivo de algo que ha pasado en ese lugar y no en otro. Así que, no solamente lo podemos hablar desde lo informal, sino, sería bueno que este Concejo Deliberante elaborara un Proyecto de Comunicación en la próxima sesión al Secretario de Cultura como para que esto se pueda hacer realidad, e inclusive, obviamente, tengo el compromiso de los mismos vecinos que hicieron esto, como para poder rescatar alguna parte importante que queda para que se realice el monolito en la Ruta Provincial N° 1.

Nada más.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Gracias, Concejal Sánchez.

Tiene la palabra la Señora Concejal Ramos.

SRA. CONCEJAL (Ramos) – Nosotros desde el Bloque del Partido Provincial Rionegrino nos vamos a abstener en acompañar esta iniciativa, en virtud de algunas consideraciones, algunas de ellas de naturaleza formal como son: la jurisdicción donde fueron encontrados los restos, la Ley 3041 es clara al respecto, se trata de objetos arqueológicos, se trata de objetos de dominio provincial; y si la intención de los particulares hubiera sido poner a disposición del Estado Municipal los bienes, pues no habría necesidad alguna ni de ordenanza ni de ninguna otra intervención de este Concejo.

Por otro lado, por si quedaba lugar a dudas, con fecha 08 de abril la Legislatura Provincial ha sancionado la Comunicación N° 27 reconociendo a estos objetos como incluidos en la Ley 3041.

No hay donación porque no hay dominio; no hay cesión porque no hay transferencia de derechos porque no existen de los particulares. En definitiva, no existe objeto alguno para dictar una ordenanza, y es un deber ineludible de estos Cuerpos el resguardo de todas las leyes vigentes y de las jurisdicciones que establecen.

Fuera de esto, yo quiero dejar sentado que comparto la voluntad política de que estos restos integren el patrimonio municipal, el patrimonio cultural histórico de esta ciudad; lo que creo es que se ha tomado el camino indebido y lo que estamos haciendo con esta ordenanza es esconder la basurita debajo de la alfombra, porque con una ordenanza de este tipo metemos debajo de la alfombra el hecho en sí, bastante confuso. Yo me permito dudar de que estaríamos tratando en este recinto la cuestión si desde la Agencia APP no se hubiera denunciado telefónicamente la primera extracción de las hélices, y no particularizar este hecho en esta cuestión, sino, como dijo el Concejal Sánchez, recurrir a la voluntad, como viene haciendo la Asociación Amigos de los Nuestro desde hace mucho tiempo, de todos los particulares que guardan en sus propiedades colecciones de todos estos bienes públicos que tendrían que haber sido devueltos.

Otra cuestión que estamos poniendo debajo de la alfombra es el retardo que la Legislatura Provincial viene teniendo en el tratamiento del proyecto presentado por el Bloque del Partido Provincial Rionegrino en coherencia con la ordenanza sancionada por este Cuerpo, de la autoría de la Presidente, respecto de la cuestión de los límites. Y otra cosa que vamos a poner debajo de la alfombra es la inacción de la Agencia de Cultura de la Provincia, que no solamente en este caso, sino en muchos otros, hace la vista gorda respecto a estas colecciones privadas a las que hacía mención el Concejal Sánchez.

Termino diciendo que comparto ampliamente la intención del autor del proyecto de que este objeto, como muchos otros, debieran ser parte del patrimonio cultural e histórico de nuestra ciudad, pero hemos elegido un camino que formalmente no corresponde a un Cuerpo Deliberativo.

Nada más.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Gracias, Concejal.

Tiene la palabra el Señor Concejal Sánchez.



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

SR. CONCEJAL (Sánchez) – Una pequeña aclaración.

La Ley 3656 que habla de la protección del patrimonio cultural, y que es posterior a la Ley 3041 que habla de los restos y sitios y patrimonio paleontológico y arqueológico, cuando habla de sitio arqueológico “son bienes inmuebles productos de culturas anteriores al establecimiento de la cultura hispánica”, son las precolombinas. Asó está definido. Y en el caso de los sitios históricos: “son aquellos parajes o lugares vinculados a los acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza, y a las obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico”. Digo esto porque la Ley 3041 habla específicamente de este tema, de lo que es el patrimonio arqueológico y paleontológico, que no es el caso al que nosotros nos estamos refiriendo, y por eso acuerdo con el dictamen en sí mismo que en realidad estaría alcanzado por la Ley 3656. Una cosa no es incompatible con la otra, está en el dictamen, pero era bueno comentarlo.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Tiene la palabra la Señora Concejal Ramos.

SRA. CONCEJAL (Ramos) – El artículo 2º de la Ley 3041, dice: “*Para los propósitos de esta Ley serán considerados objetos arqueológicos todos los restos y objetos y cualquier otro rastro de existencia humana que acredite testimonio de épocas o civilizaciones pasadas, para los cuales las excavaciones, proscripciones o descubrimientos son la fuente principal o una de las principales fuentes de información científica. Integran el patrimonio paleontológico los restos fósiles que dan testimonio de la evolución de la vida. Lo estipulado por el presente se refiere a todos aquellos restos que se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el medio acuático, en el mar territorial o en la plataforma continental, hayan sido o no extraídos o encontrados en jurisdicción de su territorio*”.

Y el artículo 1º, dice: “*La presente Ley tiene por objeto la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la Provincia de Río Negro, conservación, acrecentamiento y recuperación, así como la regulación de las actividades relacionadas con la investigación y aprovechamiento científico y cultural del mismo, como parte integrante del patrimonio cultural provincial*”.

Y así lo ha entendido la Legislatura que por unanimidad se ha expedido del 08 de abril con la Comunicación antes mencionada.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Tiene la palabra el Señor Concejal Nievas.

SR. CONCEJAL (Nievas) – Voy a acompañar toda la argumentación de la Concejal Ramos en esta cuestión, aclarando que “acompañar” si bien viene de “compañero”, no implica una connotación.

Gracias.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Si ningún otro Concejal va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- 4 Votos.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por mayoría con la abstención de la Señora Concejal Ramos y del Señor Concejal Nievas.

Punto tres del Orden del Día.

Expediente número 3456-S-08. Secretaría de Gobierno. Sobre proyecto de ampliación y actualización de multas por infracción al Código de Tránsito.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - **ANTECEDENTES:** *Están dados por las Ordenanzas N° 6245 y 6435 que establece los importes por multas a las infracciones del Código de Tránsito*

FUNDAMENTOS:

El régimen de sanciones a las normas de circulación vehicular que actualmente se encuentra en vigencia desde el mes de noviembre del año 2008, fue establecido mediante ordenanza 6435 como consecuencia de la sanción del nuevo Código de Tránsito Municipal.

El ordenamiento del tránsito es notorio desde que se lleva a cabo una actualización periódica de las multas, la sanción de los Códigos de Tránsito y de Faltas y la implementación del sistema de estacionamiento medido y pago, normas estas que



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

establecieron nuevos procedimientos para los encargados de efectuar la fiscalización y que redundaron en mejores condiciones de seguridad para las personas.

La problemática del tránsito requiere de una atención primordial y debe ser considerada dentro de las políticas permanentes de todo estado municipal, de forma tal de corregir progresivamente las conductas de los usuarios de la vía pública con la finalidad de contribuir a una mejor calidad de vida para los vecinos de nuestra ciudad.

Si bien la Municipalidad de Viedma viene ejecutando un programa de trabajo en materia de tránsito orientado a solucionar las distintas situaciones que surgen debido al avanzado crecimiento demográfico y al notorio incremento del parque automotor, se hace necesario mantener actualizados los importes establecidos para sancionar las faltas que afectan a la comunidad sean estas relativas a la seguridad, tranquilidad, convivencia etc.

Es importante señalar que el Estado es el custodio y responsable de encaminar políticas efectivas para corregir la conducta de los infractores, para ello es necesario fijar nuevos montos que contribuyan a este objetivo, acorde a la gravedad de las faltas que afectan las condiciones de seguridad de nuestra ciudad.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: *Modificar el Título III – DE LAS INFRACCIONES, Capítulo I "MULTAS POR INFRACCIONES AL CODIGO DE TRANSITO" Artículo 34º de la Ordenanza N° 6245, conforme al Anexo I que se agrega y forma parte de la presente.*

ARTICULO 2º: *Derogar el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6435.*

ARTICULO 3º: *Registrar, comunicar, cumplido archivar.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y PERSONAL:

La Comisión de Gobierno y Personal en reunión del día 14 de abril de 2010 dictamina: aconsejar al Plenario la aprobación del Proyecto de Ordenanza obrante a fs. 54 a 62, que modifica el Título III DE LAS INFRACCIONES, Capítulo I "MULTAS POR INFRACCIONES AL CODIGO DE TRANSITO", Artículo 34º de la Ordenanza N° 6245, y deroga el artículo 1º de la Ordenanza N° 6435.

Pase al Dpto. Parlamentario para incorporar las actuaciones al próximo temario a tratar por el Cuerpo.

- Cambio en la Presidencia.

SRA. PRESIDENTE (Malpeli) – En consideración.

Si ningún Concejil va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Malpeli) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Punto cuarto del Orden del Día.

Expediente número 511-M-10. Ministerio de Gobierno. Sobre solicitud de lote para construcción de comisaría.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - **ANTECEDENTES:**
Se corresponden con el expediente N° 511-M-2010 – Ministerio de Gobierno Provincia Río Negro "Solicitud de lote p/construcción de comisaría".

FUNDAMENTOS:

Mediante Nota 09/2010-MG (fj.2), del Ministro de Gobierno de la Provincia de Río Negro, solicita una parcela para la construcción de una Unidad de Orden Público.



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

Sobre esta solicitud la Junta Vecinal del Barrio San Martín emite opinión expresando que ve con agrado la instalación de una comisaría en su barrio y propone la parcela 01 de de la Manzana 496B, de la Sección “A” (ff.3).

Consultado el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, según Nota 64/2010-MG (ff.4) acepta la parcela nomenclatura Catastral 18-1-496B-01 en donación para afectarla al “Programa Integral de Mejoras e Infraestructura de Institutos Carcelarios y Comisarías”.

A su vez el consejo de Seguridad de la Ciudad de Viedma, mediante Nota N° 029/10 csl (ff.6), manifiesta su acuerdo con la cesión del predio ubicado sobre la ex ruta 3, en la intersección de las calles P. Serrano y H. López, para la construcción de una sede policial.

La Subsecretaria de Planificación y Desarrollo Urbano, según nota de fecha 22 de Marzo (Fj.7) coincide que estratégicamente es necesaria la instalación de una nueva comisaría en el Zona Norte de la ciudad, teniendo en cuenta el crecimiento planificado.

Para hacer efectivo el pedido es necesario el cambio de destino de la parcela, Nomenclatura Catastral 18-1-A-496-01, a Reserva Fiscal.

Este cambio de destino de la parcela en cuestión es necesario a efectos de poder desarrollar la Unidad de Orden Público de acuerdo a lo solicitado por el Ministro de Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: *Desafectar de su condición actual a la parcela 01 de la Manzana 496B, de la Sección “A”, designada según Plano de Mensura 779/04*

ARTÍCULO 2°: *Donar al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro la parcela 01, de la Manzana 496B, de la Sección “A” para la construcción de una Unidad de Orden Público”.*

ARTÍCULO 3°: *La presente cesión queda sujeta a la siguiente condición resolutoria: para el caso que el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro no cumpla la obligación establecida en el Artículo anterior en el término de tres (3) años, quedará resuelta y se tendrá por no efectuada.*

ARTÍCULO 4°: *Una vez cumplido los cargos, el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, tramitará la Escritura Traslativa de Dominio correspondiente, haciéndose cargo de todo gasto que ello implique.*

ARTÍCULO 5°: *Registrar, comunicar, cumplido archivar.*

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Personal. Es el dictamen N° 65/10..

SRA. PRESIDENTE (Malpeli) – Está en consideración.

Tiene la palabra la Señora Concejala Ramos.

SRA. CONCEJAL (Ramos) – Se trata de la donación al Ministerio de Gobierno de una parcela ubicada sobre la ex Ruta 3, entre el barrio San Martín y las 264 viviendas, con el objeto de la construcción de una comisaría que sería financiada con un aporte recibido en el marco del Programa Integral de Mejoras e Infraestructuras del Institutos Carcelarios y Comisarías del BID.

Además de las consideraciones obvias, atinentes a la necesidad de la comisaría, tomando en cuenta el importante crecimiento demográfico de la zona, el sector elegido para el emplazamiento resulta estratégicamente adecuado, primero respecto a la planificación urbana que ha definido la conveniencia del crecimiento de la ciudad a continuación de los barrios San Martín y Jardín; y en segundo lugar, respecto a su accesibilidad sobre la Avenida Perón, que es una vía primaria que permite un desplazamiento fluido del tránsito.



*Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina*

También es importante mencionar que obran en el expediente notas de la Junta Vecinal del barrio y del Consejo de Seguridad apoyando esta iniciativa del Poder Ejecutivo.
Nada más.

SRA. PRESIDENTE (Malpeli) - Tiene la palabra el Señor Concejal Arizcuren.

SR. CONCEJAL (Arizcuren) – ¿No es necesario autorizar al Ejecutivo a enajenar la parcela?

Creo que faltaría un artículo donde se lo autoriza al Poder Ejecutivo de poder enajenar la parcela en caso de que se cumpla con lo establecido en el artículo 3°.

SRA. PRESIDENTE (Malpeli) - Tiene la palabra la Señora Concejal Ramos.

SRA. CONCEJAL (Ramos) – No hay un artículo en el que se cambia el destino a reserva fiscal.

SRA. PRESIDENTE (Malpeli) - Tiene la palabra el Señor Concejal Arizcuren.

SR. CONCEJAL (Arizcuren) – Lo que estamos haciendo es desafectar una reserva fiscal para poder cederla.

El tema es que después cuando haya que enajenarlo, creo que tiene que tener la autorización de este Concejo. Hemos tomado la iniciativa de hacerlo en los lotes fiscales, muchas veces, de agregar un artículo donde se autoriza al Poder Ejecutivo.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) – En los fundamentos aparece.

SR. CONCEJAL (Arizcuren) – Claro, pero no está en la parte resolutive.

Lo anticipo en el caso que vamos a tratar seguidamente, el caso de Salud Pública, con otra cesión.

Por ahí, agregar lo que dice en los fundamentos.

- Cuarto Intermedio.-

SRA. PRESIDENTE (Malpeli) – Propongo un breve cuarto intermedio.

Se va a votar. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Malpeli) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Pasamos a cuarto intermedio.

- Eran las 12:00 horas.

- Continúa la Sesión.-

- Siendo las 12:05 horas, dice la

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Continúa la sesión.

Se va a votar con la incorporación propuesta. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Número de orden cinco.

Expediente número 865-S-10. Subsecretaría de Gobierno. Sobre cesión de parcela para la Junta Vecinal del barrio San Martín y Ministerio de Salud Pública de Río Negro.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - **ANTECEDENTES:** *Están dados en el expediente N° del registro del Poder Ejecutivo Municipal.*

FUNDAMENTOS:

Mediante Ordenanza N° 2741 se cede a la Junta Vecinal del Barrio San Martín las parcelas 3A, 3B y 3C de la Manzana 476 de la Sección A, para la construcción de salones de usos múltiples.

En parte de la parcela 3B se construyó un Centro de Salud y el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro solicitó oportunamente la regularización dominial del predio.



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

El Director del Hospital Artémides Zatti mediante Nota 4641/10 obrante a fs. ___ nuevamente solicita gestionar la sesión del lote donde se emplaza el Centro de Atención Primaria del Barrio San Martín.

Asimismo, la Junta Vecinal del Barrio San Martín mediante Nota de fecha 18/02/10 solicita que se transfiera al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro el centro de salud próximo a la sede.

Si bien el predio fue cedido a la Junta Vecinal para la ejecución de obras que beneficien a este sector poblacional, también es cierto que un centro de atención primaria de salud garantiza la atención sanitaria de sus habitantes.

Esta regularización permitiría a la Provincia obtener financiamiento para ampliar y construir el cerramiento perimetral del predio en el que funciona desde hace más de quince (15) años.

Por lo expuesto y, teniendo en cuenta que no se cumplimentó el trámite estipulado en los Artículo 2º y 3º de la Ordenanza 2741, se hace necesario regularizar la situación dominial de las parcelas en cuestión.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: *Ceder en donación el lote 03E de la Manzana 476 de la Sección A, con una superficie aproximada de 429,76 m2 de acuerdo al Anteproyecto de fraccionamiento de la parcela denominada catastralmente como 18-1-A-476-03B para uso y funcionamiento de un Centro de Atención Primaria de Salud.*

ARTÍCULO 2º: *Encomendar al Poder Ejecutivo Municipal por intermedio de la Secretaría de Gobierno la mensura de la parcela en un todo de acuerdo al Anteproyecto de fraccionamiento que se agrega como Anexo I y forma parte de la presente.*

ARTICULO 3º: *Una vez registrada la mensura, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, tramitará la Escritura Traslativa de Dominio correspondiente, haciéndose cargo de los gastos que ello implique.*

ARTICULO 4º: *Ceder para uso y funcionamiento de la Junta Vecinal del Barrio San Martín la Parcela 03 A, 03C y 03D de la Manzana 476 Sección A, de acuerdo al Anteproyecto de fraccionamiento del Anexo I.*

ARTICULO 5º: *Derogar en todos sus términos la Ordenanza N° 2741.*

ARTICULO 6º: *De forma.*

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Personal. Es el dictamen N° 66/10.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Tiene la palabra la Señora Concejala Ramos.

SRA. CONCEJAL (Ramos) – Este proyecto propone la formalización del dominio de la parcela en la que actualmente se levanta la sede de la Junta Vecinal y un Centro de Salud del barrio San Martín.

Sobre este predio que había sido originalmente cedido a la Junta para la construcción de un zoom, hace más de quince años que se levanta el periférico del barrio. Es por lo tanto, no solamente una manera de ordenar, sino también permitirle a la Provincia obtener el financiamiento para terminar con las instalaciones del Centro Primario de Salud y el cerramiento del predio.

Nada más.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Si ningún otro Concejala va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Punto seis del Orden del Día.

Expediente número 30.039-M-09. Concejal Fabiana Malpeli. Sobre control de la leña extraída del monte norpatagónico.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - **ANTECEDENTES:**

- Ley N° 757 – Ley Forestal de la Provincia de Río Negro.
- Ley N° 13.273 – Ley Nacional de Defensa de la Riqueza Forestal.
- Decreto N° 446/75 – Reglamentación de la Ley Provincial N° 757.
- Resolución N° 460 – Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro.
- Ordenanza N° 6245 – Cap. V, Normas de infracción a las normas de forestación, Art.38.
- Código de Habilitaciones Comerciales – Cap.II “Otros Comercios” Art. 296 al 298, De las Ventas de Leña y Carbón.
- Ordenanza N° 3740 – Árboles derribados en espacios públicos y su utilización para leña.
- Ordenanza N° 3890 – Modifica el Art. 1 de la Ord. 3740 –

FUNDAMENTOS:

El día 3 de Abril del corriente año, en un encuentro por parte de miembros del equipo técnico de la Dirección de Bosques del Ministerio de Producción, quienes brindaron una charla informativa referida al control que se ejecuta en territorio provincial sobre la tarea de desmonte.

La deforestación afecta directamente sobre la rica flora y fauna que poseen los bosques y selvas, provocando desequilibrios ecológicos en los ecosistemas y poniendo a miles de especies al borde de la desaparición. La deforestación incrementa la vulnerabilidad de las tierras a la desertificación. La desertificación constituye uno de los procesos mundiales más alarmantes de degradación ambiental, ya que hace que disminuya la productividad biológica y económica de las tierras y tiene efectos negativos en ríos, lagos, acuíferos e infraestructuras.

El gran avance de los desmontes de campos genero la necesidad de contar con datos cuantitativos sobre este fenómeno, a los fines de tener elementos para su evaluación y establecer la importancia de su regulación, así como los criterios para el control. De esta manera, el Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro puso en vigencia una resolución, que establece que cada productor antes de intervenir los montes deba presentar un proyecto productivo y un esquema gráfico donde se marca los sectores que va a intervenir, de manera de facilitar el control satelital (Resolución N° 460). Además, dicha entidad provee de una guía de autorización para aquellos propietarios u ocupantes de predios, que cumplen con los requisitos de la “Ficha de Solicitud de Autorización para Desmonte”.

Sin embargo en la actualidad es necesarios que este control sea mayor, para evitar el tema de transporte ilegal de leña y falsificaciones de guías (autorizaciones), que beneficiará el cuidado de nuestra riqueza forestal y además tener la posibilidad de actuar ante estas infracciones. Es importante resaltar que este tipo de transgresiones se intensifican debido a que en esta época del año el uso de la leña y carbón se ve incrementado por las condiciones climáticas de la temporada invernal.

El monte nativo es un Recurso Natural Renovable que puede y debe ser aprovechado en beneficio de la comarca y su gente. En consecuencia, para que ello ocurra, es necesario lograr avances significativos en materia de manejo adecuado de los desmontes, para lo cual resulta a su vez prioritario definir el o los datos legales que demuestran el cumplimiento de las normas vigentes, tanto provinciales como municipales para su debida comercialización, acopio, expendio, etc.

Por ello, resulta de gran importancia que la tenencia de guías que autorizan el transporte de productos y subproductos del Monte, en este caso específico: la Leña, deben figurar en una etiqueta que especifique el numero de Guía de autorización, la denominación del inmueble de extracción, nombre y apellido o razón social del titular; tarea que deber estar dirigida por los organismos especializados del estado (Subsecretaria de Seguridad e Higiene). Como resultado de estos procedimientos y en caso de infracción,



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

se recomienda decomisar toda la leña y el carbón, elementos que serán donados a entidades de bien público o pobladores carenciados; lográndose así un aprovechamiento sostenido del recurso.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: *Se prohíbe la comercialización de productos y subproductos de Bosques y Montes en el Ejido Municipal que no cumplan con las normas de rotulación establecidas por la Resoluciones N° 460/07 y 495/10 del ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro y sus posteriores modificaciones, que como Anexo 1 forman parte de la presente-*

ARTÍCULO 2°: *Será autoridad de aplicación, la Subsecretaria de Seguridad e Higiene de la Municipalidad de Viedma, para el control e inspección del cumplimiento de la presente norma.*

ARTÍCULO 3°: *La autoridad de aplicación de la presente, decomisara los productos que no cumplan con lo detallado en el artículo 1 de la misma.*

ARTÍCULO 4°: *Se establece la multa de \$ 1.000 (pesos mil) a \$ 5.000 (pesos cinco mil) por el total decomisado a quienes expendan, almacenen o transporten productos o subproductos de bosques y montes, sin dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. Dicha multa será incorporada como Inc. 14, al artículo 40 de la Ordenanza 6245.*

ARTÍCULO 5°: *De forma.*

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Personal. Es el dictamen N° 84/10.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Está en consideración.

Tiene la palabra la Señora Concejal Malpeli.

SRA. CONCEJAL (Malpeli) – Hace aproximadamente un año que venimos tratando este tema con el objetivo principal de realizar un aporte más al control de desmonte, ya que esta leña es extraída de diversos campos de la zona, eliminando en gran parte ambientes naturales para dar otro uso al suelo, lo que a su vez, genera una reacción irreversible con la diversidad biológica de muy difícil recuperación y con grandes daños en el medio ambiente.

Las consecuencias las sufrimos al poco tiempo, con las fuertes tormentas de tierra que llamaron la atención de toda la ciudadanía, poniendo el tema en la opinión pública y buscando responsables en las diversas áreas, tanto gubernamentales como rurales, de Viedma o Patagones.

Fue por ello que desde este ámbito legislativo y promovido en primera instancia por el proyecto al que hago alusión ahora, y a la falta de información de que todos los viedmenses teníamos en ese momento, es que reunimos a los responsables del Ministerio de Producción de nuestra Provincia para que nos brinden un informe detallado sobre el desmonte en primera instancia y, luego, sobre los hechos acontecidos, relacionados a las fuertes tormentas de tierra.

Fundamentando el tema, cabe destacar que en la zona, o el área del monte oriental a la que pertenecemos en Viedma y todo el Departamento Adolfo Alsina, se observa que se ha producido en los últimos años un importante avance de los desmontes de los campos con el fin de utilizar la tierra para la agricultura de secano, ya sea por verdeos invernales destinados al pastoreo de hacienda, como para cosecha de granos.



*Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina*

Nuestra zona de desmonte está caracterizada por la presencia de vegetación arbustiva que en el extracto inferior registra la presencia de gramíneas y otras hierbas generalmente de crecimiento de otoño invernal.

Con el desmonte se deja el suelo expuesto a los agentes erosivos que en áreas semiáridas puede causar desertificación. También disminuye la infiltración del agua de lluvia debido a la falta de vegetación y a la disminución de la porosidad del suelo, lo que favorece las inundaciones.

Cuando se aplican desmontes se realiza el aprovechamiento de leña, que en esta zona es de alta calidad por su gran poder calórico, especialmente piquillín.

El aprovechamiento leñero es, en algunos casos, uno de los objetivos de las tareas de desmonte, dado su valor y las demandas sostenidas en los mercados locales, regionales y extra regionales.

En otros casos, la comercialización de leña reduce los costos de las tareas de desmonte y preparación del suelo para la agricultura. En muchas ocasiones el productor alquila el sector del campo por tres a cinco años, a cambio de tareas de desmonte agrícola. El potrero es desmontado y cultivado tres años sucesivos para cosecha de granos. Luego de este período, el propietario recupera el sector de campo transformado en chacra, aunque con un suelo empobrecido en nutrientes y, en muchos casos, degradado por erosión.

Hay práctica de manejo de monte sofisticado, vegetales adaptados por su estructura a los medios secos, que deben ser realizados bajo estrictas medidas de control; tal es el caso de las quemas prescriptas, la apertura del monte, el enriquecimiento forrajero o la extracción de leña para combustible.

La normativa vigente en la Provincia de Río Negro que regula la materia que acabo de mencionar, lo constituyen las Leyes Nacionales: 13.273 de defensa de riqueza forestal; y 26.331 de protección de bosque nativo. La Ley Provincial N° 757, Ley forestal de la Provincia; la Resolución N° 460/07 del Ministerio de Producción y la Disposición N° 09/09 del a Dirección de Bosques de la Provincia de Río Negro y, por último, la Resolución N° 425 de este año, que tiene entre sus funciones regular las intervenciones al monte nativo.

El incumplimiento de estas normativas, de servicio forestal en zonas áridas que en dependencias de la Dirección de Bosques es la autoridad de aplicación a nivel provincial, restringe y controla el desmonte con fines agrícolas, condicionando la regulación de la extracción de la leña.

Es por ello que planteamos la necesidad de que nuestro Municipio brinde un aporte más a todas las normas ya establecidas, para que la comercialización de leña esté amparada con las guías que exhiben las Resoluciones N° 460 y 495, con el control de inspección por parte de los agentes de Seguridad e Higiene local.

Por último, quiero adherir a la campaña que se está llevando a cabo en toda la Provincia sobre la producción y comercialización de la eco-leña, considerando que cada 300 kilos de eco-leña se evita la tala de un árbol. Los mismos están hechos a base de deshechos de aserraderos o de la poda. A partir de su procesamiento industrial, que reduce la humedad al mínimo y, finalmente, la compacta a través de una presa de alta presión. El resultado son troncos iguales y casi perfectos, listos para ser usados en calefacción.

De esta manera, nos sumamos poco a poco en post de un Municipio saludable y en amistad con nuestro medio ambiente.

Quiero decir que el anexo que hacemos en la ordenanza, vamos a incorporar como nuestras las Resoluciones N° 460 y su modificación que es la 495 del Ministerio de Producción, a lo que es el poder local del Municipio.

Son muy extensas para leerlas pero las dos se refieren a la formación y a la autorización de las guías que da el Ministerio de Producción a los diferentes desmontes que se realizaron en nuestra zona y en la Provincia.

Y hay otro registro que no es de la Provincia, porque nosotros estamos regulando para la Provincia y para nuestra ciudad. Hay un registro que lo hace la caminera cuando ingresan los camiones con leña, que ese registro lo tendríamos que incorporar a la ordenanza para que también figure, no solo el número de guía que extiende el Ministerio de Producción, sino este número de guía que son de otras Provincias y que figuran en el rótulo que de ahora en más les exigimos a las bolsas de leña.



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Esa sugerencia, en todo caso, después la ajustan por Secretaría, de incorporación en el articulado y, además, esta ordenanza que seguramente vamos a aprobar, que es una muy buena medida para ir de alguna manera saneando la problemática del medio ambiente y la desertificación, realmente va a ser completa si logramos articular una ordenanza similar con el Municipio de Carmen de Patagones que, de alguna manera, lo hemos venido conversando en estos días con el Presidente del Concejo Deliberante. Así que, este es un trabajo que nos queda a futuro.

Tiene la palabra el Señor Concejal Sánchez.

SR. CONCEJAL (Sánchez) – Simplemente, para decir que la ordenanza sancionada por la Concejal Malpeli, la primer ordenanza que hoy está modificando, es previo a toda la efervescencia que ha tomado el tema por las tormentas de tierra, que este Concejo en su momento la aprobó por unanimidad y que, en realidad, como bien lo expresó la Concejal, lo que está haciendo es actualizando una normativa provincial pero que es anterior a todo lo que se ha escuchado política, institucionalmente y ecológicamente, lo que demuestra un compromiso de la Concejal y de este Cuerpo con un tema que trascendió como importante, pero que era importante antes.

Digo esto porque por ahí se ha mal interpretado alguna declaración, como que la normativa la estuviéramos sancionando hoy. Lo que está haciendo la Concejal vale la pena repetirlo porque, además, en representación de este Concejo me tocó participar de la reunión en el Ministerio de Producción, junto con el Concejo y el Ejecutivo de Patagones, donde la gente de Bosques del Ministerio de Producción, el Ingeniero Lini y el Ingeniero Iglesias reconocen el compromiso de este Concejo Deliberante y le sugerían a la Municipalidad de Carmen de Patagones no solamente que sacaran una ordenanza, sino, que trataran de sacar una ordenanza que más se acercara al texto original que había presentado la Concejal Malpeli.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Si ningún otro Concejal va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento con la incorporación que mencionó la autora del proyecto, que se hará después por Secretaría. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Punto siete del Orden del Día.

Expediente número 201.643-L-09. Lupiano, Marcelo. Sobre pedido de excepción parcelario 18-1-H-209-01.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - **ANTECEDENTES:** *Están dados por el expediente N° 201.643-L-2010 del Poder Ejecutivo Municipal*

FUNDAMENTOS:

El presente expediente tiene por objeto solicitar se autorice el fraccionamiento a realizarse en el inmueble denominado catastralmente 18-1-H-209-01, que se encuentra emplazado en el área zonificada como Uso Mixto Especial (U.M.E.). Según lo establecido en el artículo 4° Capítulo 10 Título II del Código Urbano y de Edificación de la ciudad de Viedma, las parcelas a proyectarse en dicha zona deben tener una superficie mínima de 450 m².

Según consta en el plano que se anexa a fs. 02, el inmueble identificado catastralmente 18-1-H-209-01, de 849 m², se dividiría en dos partes, resultando de dicho fraccionamiento los lotes 01A de 450,45 m², y 01B de 398,55 m². Atento a que el lote 01B no respeta el mínimo de superficie establecido para la zona, el Sr. Lupiano Marcelo solicita una excepción al Código Urbano y de Edificación que autorice la división proyectada.

El fraccionamiento tiene por objeto proceder a la instalación de una antena de la Empresa Movistar, en la parcela proyectada como 01A, tal como surge de las propuestas obrantes a fs. 03 a 05.

Analizado el expediente y, atendiendo al bajo nivel de construcción de superficies cubiertas, y a la escasa diferencia entre la mínima superficie requerida (450 m²) y la proyectada (398,55 m²), la Comisión Asesora Permanente de Código Urbano y de Edificación, emitió dictamen favorable respecto del tema en cuestión.



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Autorizar como excepción al Código Urbano y de Edificación de la ciudad de Viedma, el fraccionamiento del inmueble denominado catastralmente 18-1-H-209-01, en dos parcelas 01A de 450,45 m² y 01B de 398,55m².

ARTÍCULO 2º: De forma.

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Personal. Es el dictamen N° 58.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Está en consideración.

Tiene la palabra la Señora Concejala Ramos.

SRA. CONCEJAL (Ramos) – Por el proyecto está tramitando el fraccionamiento de un lote sobre la calle N° 1 del barrio Lavalle, y el tratamiento por vía de excepción tiene que ver con que una de las parcelas quedaría con un tamaño de 10% menor de la que el Código Urbano establece para la zona.

En una de esas parcelas, en la de menor tamaño, se emplazaría una antena de la compañía Movistar; se indicó la conveniencia de dar la excepción en la Comisión de Código Urbano, puesto que no representaría ningún inconveniente urbano para el desarrollo de la zona.

Posteriormente, y una vez ingresado el proyecto en Labor Parlamentaria, desde la Comisión se estimó conveniente chequear una cuestión que, si bien no está formalizada porque no hay legislación local, ni existe tampoco legislación provincial y nacional respecto de ello, pero sí se han utilizado informalmente algunos criterios relativos a la salud pública y a la seguridad, que tiene que ver con las distancias del emplazamiento de las antenas a lugares públicos, tales como escuelas y periféricos.

Hecha esta observación desde la Comisión de Labor Parlamentaria, se pudo observar que la escuela más cercana se encuentra a 7 cuadras; hay un Jardín Maternal a 10 cuadras, y más alejado aún es el periférico.

De todas maneras, si el Concejala Sánchez me permite, en esta ocasión lo comprometemos ante el marco del anteproyecto que se encuentra trabajando respecto del emplazamiento de las antenas, podamos revisar, analizar y definir esta cuestión de las distancias.

Aprovecho para solicitar que por Secretaría se agregue un plano en el que consta la ubicación de las escuelas y el lote para dejar constancia en las actuaciones de las distancias.

Nada más.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Tiene la palabra el Señor Concejala Sánchez.

SR. CONCEJAL (Sánchez) – Brevemente, en general la jurisprudencia que existe a nivel municipal respecto del emplazamiento de las antenas tiene dos parámetros: un parámetro que tiene que ver con el tema de la salud, que tiene que ver con las distintas emisiones; y otra cuestión fundamental que tiene que ver con el emplazamiento en sí mismo, ya no de lo que se emite sino de la torre, de la ubicación de la torre. Hay torres que muchas veces tienen alturas que superan los 45 metros, es el caso de las FM normales que hay en Viedma.

En general, se habla de 300 metros, 500 metros; 700 metros que sería la ubicación de la escuela, a priori, más allá de que no tenemos una legislación municipal, resulta más que razonable en virtud de la legislación actual que tiene Municipios importantes y ciudades de grandes conglomerados, como es Rosario, Bahía Blanca.

Seguramente esto lo vamos a poder trabajar porque, además, va a requerir el tema del emplazamiento de una normativa de este tipo; un compromiso en particular de todo lo que tiene que ver con planificación urbana y lo que tiene que ver con la zonificación, especialmente por el uso de algunos espacios que hoy tenemos, Señora Presidente, antenas de más de 50 metros que se encuentran al frente de escuelas, no cerca, sino, en frente de las escuelas. Y también tenemos antenas que tienen riendas, las riendas son los cables que de alguna manera le dan sostén, que se encuentran ocupando el espacio público y atravesando



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

arterias de la ciudad de Viedma, hacia edificios que se encuentran en frente. Tenemos una serie de irregularidades que van más allá del emplazamiento de las antenas, sino, que se encuentran en infracción con normativas vigentes.

Nada más.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Si ningún otro Concejal va a hacer uso de la palabra, y con la incorporación al proyecto del plano que acercó la Concejal Ramos, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Punto ocho del Orden del Día.

Expediente número 2460-Z-09. Zabala, Gabriel. Sobre ingreso y permanencia de menores dentro del local.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - **ANTECEDENTES:** *Están dados por el Expediente N° 2460 - Z - 2009 del Registro del Juzgado de Faltas Municipal de Viedma.*

FUNDAMENTOS:

A fs. 01 se encuentra agregada en el expediente de referencia Acta de Infracción N° 0457, de fecha 20/09/2009, labrada por la Subsecretaría de Seguridad e Higiene al Sr. Gabriel Ceferino Zabala, en el local sito en Avenida Caseros N° 1734 de la ciudad de Viedma, por constatarse en la confitería bailable de su propiedad, la presencia de un menor de 18 años, el cual se identifico como Oscar Benessi, DNI N° 36.497.775, nacido el día 01/03/1992.

A fs. 02/03 se agrega descargo correspondiente al Acta de Infracción N° 0457, de fecha 20/09/2009, presentado por el Sr. Rubén Darío Stella, en su carácter de apoderado del Sr. Gabriel Ceferino Zabala, en el mismo expone que el local posee una habilitación provisoria, y niega que el ciudadano recogido en el acta sea quien dice ser y que mucho menos sea menor de edad, fundamenta lo expuesto en que el supuesto menor no exhibió ante el personal que lo requería, documento que acreditare su identidad; solicita se tenga por ofrecida la prueba documental, informativa y testimonial, y que posterior a la producción de la misma, se absuelva a su representado de culpa y cargo.

Obran a fs. 04/07 duplicado del Acta de Infracción N° 0457 y copia del Poder General Judicial y de Administración otorgado por el Sr. Gabriel Ceferino Zabala al Sr. Rubén Darío Stella.

Obra a fs. 08 providencia del Juez de Faltas Municipal, de fecha 02/10/09, en la misma se tiene por presentado el descargo del Sr. Gabriel Ceferino Zabala, se agrega la documental y se abre a prueba la causa, ordenándose la producción de prueba informativa a la Comisaría 34 y/o a la dependencia policial que corresponda; la testimonial, citando a las siguientes personas Domingo Sandoval, Luis Coronado y Miriam Rodríguez, y acorde con las facultades establecidas por el artículo 68 del Código de Faltas, líbrese oficio al Registro Civil de Viedma a los fines de que informe si el ciudadano Oscar Benessi se encuentra identificado en esa dependencia con número de DNI N° 36.497.775.

A fs. 09/30 obran cédulas de notificación al imputado y a los testigos, oficios atinentes a la prueba informativa a producirse, copia autenticada de la partida de nacimiento del ciudadano Oscar Benessi, y actas de los testigos Domingo Sandoval y Miriam Rodríguez.

Obra a fs. 31 Resolución N° 0015/10 del Juez de Faltas de la Ciudad de Viedma, de fecha 08/01/2010, que resuelve condenar al Sr. Gabriel Ceferino Zabala, al pago de la suma de Pesos DIEZ MIL (\$ 10.000,00) por infracción al artículo 63 de la Ordenanza N° 6411, e imponer la pena de clausura temporal por el término de seis (6) días corridos en el local sito en Avenida Caseros N° 1734 de esta ciudad, a partir de que la misma quede firme y consentida. En los considerandos de la resolución, el Juez de Faltas en aplicación de las “presunciones hominis” considera, que una persona puede estar indocumentada en determinado lugar y no por ello dejar de ser tal o llamarse como se llame y tener la matrícula identificatoria que corresponda y que, por diferentes razones, carecer del documento al momento en que se lo requieran.



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

A fs. 33/39 interpone recurso el Rubén Darío Stella, en su carácter de apoderado, contra la resolución 0015/10 del Juez de Faltas por considerar que la misma sanciona a su representado en base al Acta de Infracción N° 0457, la cual fue conformada a través de un procedimiento que padece como vicio, carecer de documento nacional de identidad que acredite la identidad de quien dice ser; en el mencionado procedimiento se procedió a la identificación de un menor según sus dichos ya que carecía de DNI que acreditara su identidad; según surge de las testimoniales de los Sres. Domingo Sandoval y Miriam Rodríguez, ellos nunca vieron documento de identidad alguno que acredite la identidad del supuesto menor, esto sumado, a que la presente resolución ataca los principios de formalidad y legitimidad, son los argumentos esgrimidos por el apelante para solicitar se deje sin efecto la resolución 0015/10 y se dicte el sobreseimiento de su representado.

En vista a la obtención de una decisión favorable, el interesado realiza una presentación de hechos nuevos que hacen a la causa, esgrime cambio de criterio del Juez de Faltas Municipal y basa su exposición en la Resolución N° 0509/2010 (de fs. 46/47), la cual a su entender, en un caso similar, decreta la nulidad del Acta de Infracción N° 0462 del 20/02/2010 y exime de responsabilidad al imputado. Según los considerandos de aquella Resolución del Juez de Faltas, del Acta de Infracción N° 0462, surge, y se acredita, que a los jóvenes en cuestión no se les requirió documentación alguna que permitiera una identificación indiscutible del mismo, y por eso el Juez declaro la nulidad de lo actuado, circunstancia divergente a la de estos autos, pues en el Acta de Infracción N° 0457 se expone que el menor fue identificado por personal policial, no habiéndose probado lo contrario, y en atención a los efectos probatorios de las actas, no se han desvirtuado los fundamentos fácticos de la resolución que se ataca. Por lo que a pesar de la similar apariencia de casos, los mismos tienen diferencias que motivan las distintas decisiones.

Obra a fs. 51 Dictamen N° 043/2010 del Fiscal Municipal; considerando que previo a resolver en definitiva y en aras de la verdad material, corresponde como medida para mejor proveer, oficiar al Registro para que informe si el DNI N° 36.497.775 pertenece al Sr. Oscar Benessi, como asimismo precisar fecha de nacimiento del mismo.

Respecto de lo solicitado por el Fiscal Municipal en su Dictamen N° 043/2010 cabe aclarar que, a fs. 13/14 obra en el expediente en cuestión copia certificada de la Partida de Nacimiento N° 76, mediante la cual se corrobora que el DNI N° 36.497.775 corresponde al Sr. Oscar Manuel Farid Benessi, nacido el día 01 de marzo del año 1992.

Las presentes actuaciones se tramitan conforme a lo establecido en el Código de Faltas- Ordenanza N° 5887/06.-

La Comisión de Gobierno y Personal previa vista a lo solicitado por el Fiscal Municipal en su Dictamen N° 043/2010, corrobora que a fs. 13 se encuentra agregada al expediente partida de nacimiento que acredita los datos expuestos por el ciudadano Oscar Benessi en el Acta de Infracción N° 0457/09, y considera que en el caso corresponde rechazar el recurso interpuesto.-

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Rubén Darío Stella, en carácter de apoderado del Sr. Gabriel Ceferino Zabala propietario del local sito en Avenida Caseros N° 1743 de nuestra ciudad, contra la Resolución 015/2010 del Juzgado de Faltas Municipal.-

ARTÍCULO 2°: De forma.

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Personal.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Está en consideración.

Tiene la palabra el Señor Concejal Sánchez.



*Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina*

SR. CONCEJAL (Sánchez) – Simplemente, para comentar a los demás Concejales que no participaron de la Comisión de Gobierno que estuvimos junto con los Asesores, la Concejala Ramos y el Concejal Arizcuren.

Surge en este caso en particular una situación que creo que nosotros en algún momento vamos a tener que analizar, que es el tema de la identificación en sí misma por la negación de las personas, por ejemplo, a mostrar su documento.

Independientemente de que para el Fiscal la prueba que se presentó es suficiente, lo que ha pasado es que en otros locales, con alguna circunstancia similar, algunos asistentes – presumiblemente menores- se negaban a mostrar su documento y se negaban a dar sus datos. Por lo tanto, al no poder corroborarlos ni siquiera de palabra quiénes eran, y poder compararlos con el padrón e ir a corroborar si esta persona que decía: “me llamo Pedro Sánchez, vivo en tal calle”, más allá de que fuera menor o mayor, no se podía corroborar. Al no poder corroborar quién era, no se le pudo aplicar la multa en algunos locales bailables. Digo esto no solamente por la responsabilidad que tienen, porque la 6411 lo dice, de la identificación al ingreso, sino desde el punto de vista que es la autoridad policial quien el que pide la documentación, de poder retener a estas personas para poder identificarlos, porque sino da la sensación de que podemos caer en la famosa trampa porque puede ser que no sean menores aquellos que se niegan por algún otro tipo de razón.

Entonces, lo que hace es: se lo saca, se le labra un acta que después no se puede identificar, no se puede corroborar, por lo tanto, no le cabe ningún tipo de multa ni de llamado de atención, y queda en la nada; y esto puede derivar finalmente –desde mi punto de vista- en el mecanismo usado de aquí en adelante: cuando a mí me preguntan: “¿Cómo te llamás?”, “No te voy a decir cómo me llamo”; “Dame tu documento”, “No te lo voy a mostrar”. En algún momento si yo lo retengo y no puedo identificar a la persona, lo tengo que dejar ir, independientemente de que yo pueda pensar que es mayor o menor; no hay pruebas, no tengo registros, no tengo datos para comparar, por lo tanto, se va, por lo tanto, no hay punición.

Creo que es un tema que nos tenemos que abocar y buscarle una solución. Digo esto, Señora Presidente, porque hay un pedido de esta institución que finalmente están las pruebas porque la persona dio su nombre y su apellido, se lo corroboró, pero hay sentencias posteriores del Juzgado de Faltas que ante estas situaciones ha dejado el acta de infracción de lado. Por lo tanto, hay un criterio que si la persona no se identifica, no dice cómo se llama y no me muestra documentos y se va, no le puedo poner la multa. Entonces, me parece que es un criterio bastante riesgoso desde el punto de vista de la aplicación real y efectiva de la ordenanza.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Tiene la palabra la Señora Concejala Ramos.

SRA. CONCEJAL (Ramos) – Puede ser que esté faltando en la 6411 algún elemento más para el Juez.

Lo que sí está claro en la 6411 es la obligatoriedad del dueño del establecimiento de pedir identificación antes de la entrada. Nos evitaríamos todo esto de poder probar, de si está, de si no tiene documento, de si se niega a dar el nombre o si da otro nombre, estableciendo alguna sanción si se encuentra alguien indocumentado adentro del establecimiento, porque la única forma de probar la mayoría de edad al ingreso es mostrando el documento. Si hay alguien adentro que no lo tiene, pues eso no se ha cumplido, entonces, nos evitaríamos de tener en cabeza del Municipio la comprobación de si es la persona, de si no es la persona; de si mintió o si tiene el documento y no me lo quiere dar, estableciendo simplemente una sanción para el dueño del establecimiento cuando hay alguna persona indocumentada adentro.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Complicado, pero para analizar en Comisión.

Tiene la palabra el Señor Concejal Arizcuren.

SR. CONCEJAL (Arizcuren) – Quiero aclarar que en este caso no se trata de una persona que es imposible identificar, la misma se identifica con nombre y apellido, número de documento, que se constata después con su partida de nacimiento que está certificada por el organismo que la emite.

Esto es como el tema de alcoholemia, si alguien se niega a hacer el test de alcoholemia, y por negarse a hacer el test de alcoholemia se le hace la infracción igual. En este caso la persona se identifica con nombre y apellido, número de documento y fecha de



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

nacimiento, no es una persona que se va del lugar, que se niega a identificarse, no hay ninguna duda de quién se trata, independientemente de la apelación que hace el titular del local pidiendo la nulidad del acta, pero acá no caben dudas, no estamos ante la duda de que la persona se fue y no se sabe quién es.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – No se están planteando dudas sobre este expediente.

SR. CONCEJAL (Arizcuren) – Perdón, yo comparto plenamente la exposición del Concejal Sánchez porque además lo hemos charlado en Comisión y en varias oportunidades. Habría que buscar algún elemento que nos permita actuar con mayor certeza en estos casos para evitar cualquier tipo de dudas, pero comparto plenamente lo expuesto por el Concejal Sánchez.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Tiene la palabra el Señor Concejal Sánchez.

SR. CONCEJAL (Sánchez) – Señora Presidente, yo lo aclaré el tema por el hecho de que se obviaron los fundamentos.

Dentro de la presentación jurídica que hace la persona que para el Fiscal finalmente constituyó la prueba, utiliza estos argumentos de que existen fallos posteriores a esta multa. Porque como bien dijo la Concejal Ramos también se puede dar que una persona se presente indocumentado y le de datos falsos: “¿Cómo te llamás vos?”, le doy cualquier nombre y me voy, y después yo voy al Registro: “¿Existe fulano de tal?”, “Sí, existe”; “Tengo la partida de nacimiento, me la dio el Registro”, ahora: ¿era él o no era él? Este es el tema, era o no era.

Lo que está faltando acá, más allá del documento, que me parece muy bien el tema de la indocumentación adentro, porque uno tiene que tener algún documento para probar la edad, está también el tema que en el momento de pedir el documento por lo menos corroborar quién esa persona, porque esa es una competencia que tiene la Policía de la Provincia de Río Negro de identificar a las personas. Una persona que niega dar su nombre, uno lo puede retener hasta que venga un familiar que se haga cargo, un vecino que lo reconozca, un testigo que diga: “sí, es el Concejal Pedro Sánchez”.

Por eso quería comentarlo porque tiene que ver con la responsabilidad de este Cuerpo con respecto a la 6411 que va planteando estas complejidades, y siempre hay pequeñas fisuras y a nosotros nos gustaría que no nos tomaran por sonsos.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Creo que ha quedado más que claro el tema.

Se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Punto nueve del Orden del Día.

Expediente número 847-T-10. Tesorería Municipal. Sobre ingreso de la segunda cuota del aporte del Ministerio de Gobierno.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - **ANTECEDENTES:** Están dados por el expediente N° 847/T/10, del registro del Poder Ejecutivo Municipal.

FUNDAMENTOS:

Mediante Resolución N° 311 /09, el Ministro de Gobierno de la Provincia de Río Negro otorga un aporte no reintegrable por la suma de Pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00) a favor de la Municipalidad de Viedma destinado a implementar la tercera etapa del proyecto de reingeniería e informatización de los procesos administrativos internos y externos, adquiriendo un Sistema de Administración Financiera para esta municipalidad;

El monto asignado será transferido a esta Municipalidad entres cuotas de Pesos CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) y una cuota de Pesos TREINTA MIL (\$ 30.000,00);

La 1° cuota por la suma de \$ 40.000,00 ingresó en el año 2009 y se incorporo al Presupuesto del Ejercicio del año 2010 mediante Decreto N° 17 / 10;

La Tesorería Municipal informa que el día 16/03/10 se registro el ingreso de la 2° cuota por la suma de \$ 40.000, restando ingresar las cuotas 3° y 4° por la suma de \$ 70.000,00;

Por lo expuesto es necesario incrementar, en la suma de \$ 110.000,00 el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos de la Administración Municipal aprobado



*Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina*

por Ordenanza 6613 para el ejercicio financiero del año 2010 y modificar la distribución administrativa aprobada por el Artículo 1º del Decreto N° 1278 / 09, a efectos de afectar la tramitación de compra mediante el procedimiento de Licitación Pública con objeto de adquirir el Sistema de Administración y Contable;

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: *Ratificar Decreto Municipal N° 823 / 10, del Poder Ejecutivo Municipal.*

ARTÍCULO 2º: *Registrar, comunicar, cumplido archivar.*

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Está en consideración.

Tiene la palabra la Señora Concejala Malpeli.

SRA. CONCEJALA (Malpeli) – Es solo para aclarar que es una ampliación del Presupuesto, son \$ 110.000.

Este es un convenio que se firmó con el Ministerio de Gobierno de la Provincia el año pasado; ya tuvimos la aprobación el año pasado de \$ 40.000 que ingresaron al Presupuesto 2009, y estaríamos ampliando lo que resta que serían \$ 110.000 al Presupuesto 2010 que está destinado al fortalecimiento y desarrollo municipal del área de Informática.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Si ningún otro Concejala va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Punto diez del Orden del Día.

Expediente número 5078-C-03. Carriqueo, Santa María. Sobre solicitud de lote fiscal.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - **ANTECEDENTES:**
Están dados por el expediente N° 5078-C-03 del registro del Poder Ejecutivo Municipal.

FUNDAMENTOS:

Por Decreto 1085/05 de fs. 29 se aprobó el Acta de Tenencia Precaria de Ocupación N° 143/05 suscripta con la Señora CARRIQUEO, Santa María respecto de la parcela 08 de la Manzana 951A de la Sección "A".

Mediante Acta de Inspección N° 3899 de fecha 05/11/09 obrante a fs. 48 se constata que la Tenedora Precaria dio cumplimiento al artículo 10 de la Ordenanza 5519, habiendo construido y ocupado su vivienda de material tradicional.

La Dirección de Catastro a fs. 50 informa la nomenclatura catastral del inmueble y su superficie, a saber: 18-1-A-951A-08A de 225.00 m2.

Por su parte se ha dado cumplimiento a la Ordenanza 5519 conforme lo establecido en su Artículo 12º.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: *Adjudicar en venta la parcela 08A de la Manzana 951A de la Sección "A", que cuenta con una superficie de 225.00 m2, a favor de la Señora CARRIQUEO, Santa María D.N.I. N° 20.690.724, en un todo de acuerdo a los fundamentos de la presente.-*



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

ARTÍCULO 2º: El valor del metro cuadrado de la tierra será fijado por la Ordenanza 6305, pagadero conforme lo estipula el Artículo 13º de la Ordenanza 5519.-

ARTÍCULO 3º: Disponer que la adjudicataria deberá presentar planos aprobados según obra, por otra parte se gestionará el libre deuda municipal previo a la extensión del Título debiendo hacerse cargo de los gastos que ello demande.-

ARTÍCULO 4º: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal previa cancelación de pago de la parcela a gestionar la baja patrimonial, a enajenar el bien inmueble mencionado en el Artículo 1º y extender el correspondiente Título de Propiedad o Escritura Traslativa de Dominio, según corresponda.-

ARTICULO 5º: De forma.-

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Personal.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – En consideración.

Si ningún Concejal va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Punto once del Orden del Día.

Expediente número 1147-A-06. Aguiar, Julio y Aguiar, Mario. Sobre regularización ocupación de lote.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - **ANTECEDENTES:**
Los antecedentes para la presente Ordenanza están dados por el expediente N° 1147-A-06, del registro del Poder Ejecutivo Municipal.

FUNDAMENTOS:

Por el mismo se regulariza la ocupación de un lote fiscal a favor de los Señores AGUIAR, Julio Armando y AGUIAR, Mario Elvio.

Mediante Acta de Inspección N° 3820 de fecha 22/05/09 obrante a fs. 24 se constata que los solicitantes dieron cumplimiento al Artículo 10º de la Ordenanza 5519, habiendo construido y ocupado su vivienda.

Si bien los solicitantes no son tenedores precarios del lote en cuestión, también es cierto que dicha familia ha construido su vivienda de material tradicional cuya superficie supera los de 25 m2.

La Dirección de Catastro a fs. 28 informa la nomenclatura catastral del inmueble y su superficie, a saber: 18-1-A-612-19 de 319.46 m2.

Por su parte se ha dado cumplimiento a la Ordenanza 5519 conforme lo establecido en su Artículo 12º.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: Adjudicar en venta la parcela 19 de la Manzana 612 de la Sección “A”, que cuenta con una superficie de 319.46 m2, a favor de los Señores AGUIAR, Julio Armando L.E. N° 7.570.729 y AGUIAR, Mario Elvio DNI. N° 7.572.840, en un todo de acuerdo a los fundamentos de la presente.-

ARTÍCULO 2º: El valor del metro cuadrado de la tierra será fijado por la Ordenanza 6305, pagadero conforme lo estipula el Artículo 13º de la Ordenanza 5519.-



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

ARTÍCULO 3º: Disponer que la adjudicataria deberá presentar planos aprobados según obra, por otra parte se gestionará el libre deuda municipal previo a la extensión del Título debiendo hacerse cargo de los gastos que ello demande.-

ARTÍCULO 4º: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal previa cancelación de pago de la parcela a gestionar la baja patrimonial, a enajenar el bien inmueble mencionado en el Artículo 1º y extender el correspondiente Título de Propiedad o Escritura Traslativa de Dominio, según corresponda.-

ARTICULO 5º: De forma.-

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Personal.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – En consideración.

Si ningún Concejal va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Punto doce del Orden del Día.

Expediente número 2493-C-03. Castillo, Natalia. Sobre solicitud de lote fiscal.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - **ANTECEDENTES:**
Están dados por el expediente N° 2493-C-03 del registro del Poder Ejecutivo Municipal.

FUNDAMENTOS:

Por Decreto 1552/04 de fs. 18 se aprobó el Acta de Tenencia Precaria de Ocupación N° 153/04 suscripta con la Señora CASTILLO, Natalia Vanesa respecto de la parcela 07 de la Manzana 982 de la Sección "A".

Mediante Acta de Inspección N° 3901 de fecha 04/11/09 obrante a fs. 30 se constata que la Tenedora Precaria dio cumplimiento al artículo 10 de la Ordenanza 5519, habiendo construido y ocupado su vivienda de material tradicional.

La Dirección de Catastro a fs. 32 informa la nomenclatura catastral del inmueble y su superficie, a saber: 18-1-A-982-07A de 225.00 m2.

Por su parte se ha dado cumplimiento a la Ordenanza 5519 conforme lo establecido en su Artículo 12º.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: Adjudicar en venta la parcela 07A de la Manzana 982 de la Sección "A", que cuenta con una superficie de 225.00 m2, a favor de la Señora CASTILLO, Natalia Vanesa D.N.I. N° 29.504.983, en un todo de acuerdo a los fundamentos de la presente.-

ARTÍCULO 2º: El valor del metro cuadrado de la tierra será fijado por la Ordenanza 6305, pagadero conforme lo estipula el Artículo 13º de la Ordenanza 5519.-

ARTÍCULO 3º: Disponer que la adjudicataria deberá presentar planos aprobados según obra, por otra parte se gestionará el libre deuda municipal previo a la extensión del Título debiendo hacerse cargo de los gastos que ello demande.-

ARTÍCULO 4º: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal previa cancelación de pago de la parcela a gestionar la baja patrimonial, a enajenar el bien inmueble mencionado en el Artículo 1º y extender el correspondiente Título de Propiedad o Escritura Traslativa de Dominio, según corresponda.-

ARTICULO 5º: De forma.-



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Personal.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – En consideración.

Si ningún Concejal va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Punto trece del Orden del Día.

Expediente número 1963-M-03. Malpeli, Carolina. Sobre usurpación de lotes barrio Zatti.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - **ANTECEDENTES:**
Están dados por el expediente N° 1963-M-03 del registro del Poder Ejecutivo Municipal.

FUNDAMENTOS:

Por Decreto 615/07 de fs. 58 se aprobó el Acta de Tenencia Precaria de Ocupación N° 45/07 suscripta con la Señora Malpeli, Carolina Andrea respecto de la parcela 12 de la Manzana 951B de la Sección "A".

Mediante Acta de Inspección N° 3397 de fecha 03/05/09 obrante a fs. 62 se constata que la Tenedora Precaria ha dado cumplimiento al artículo 10 de la Ordenanza 5519, habiendo construido y ocupado su vivienda de material tradicional.

La Dirección de Catastro a fs. 64 informa la nomenclatura catastral del inmueble y su superficie, a saber: 18-1-A-951B-12A de 279,50 m2.

Por su parte se ha dado cumplimiento a la Ordenanza 5519 conforme lo establecido en su Artículo 12°.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: *Adjudicar en venta la parcela 12A de la Manzana 951B de la Sección "A", que cuenta con una superficie de 279,50 m2, a favor de la Señora MALPELI, Carolina Andrea D.N.I N° 29.726.169, en un todo de acuerdo a los fundamentos de la presente.-*

ARTICULO 2°: *El valor del metro cuadrado de la tierra será fijado por la Ordenanza 6305, pagadero conforme lo estipula el Artículo 13° de la Ordenanza 5519.-*

ARTÍCULO 3°: *Disponer que la adjudicataria deberá presentar planos aprobados según obra, por otra parte se gestionará el libre deuda municipal previo a la extensión del Título debiendo hacerse cargo de los gastos que ello demande.-*

ARTICULO 4°: *Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal previa cancelación de pago de la parcela a gestionar la baja patrimonial y enajenación del bien inmueble mencionado en el Artículo 1° y expedir el correspondiente Título de Propiedad y/o Escritura Traslativa de Dominio según corresponda.-*

ARTICULO 5°: *De forma.-*

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Personal.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – En consideración.

Si ningún Concejal va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Punto catorce del Orden del Día.

Expediente número 3351-M-02. Moyano, Miguel Ángel. Sobre solicitud de lote fiscal.



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - ANTECEDENTES:
Están dados por el expediente N° 3351-M-02 del registro del Poder Ejecutivo Municipal.

FUNDAMENTOS:

Por Decreto 1530/03 de fs. 32 se aprobó el Acta de Tenencia Precaria de Ocupación N° 150/03 suscripta con el Señor MOYANO, Miguel Angel y sus hijos MOYANO, Mariana Alicia Ayelén y MOYANO, Gerardo Ezequiel, respecto de la parcela 13 de la Manzana 963 de la Sección "A".

Mediante Acta de Inspección N° 3881 de fecha 08/10/09 obrante a fs. 62 se constata que los Tenedores Precarios dieron cumplimiento al artículo 10 de la Ordenanza 5519, habiendo construido y ocupado su vivienda de material tradicional.

La Dirección de Catastro a fs. 64 informa la nomenclatura catastral del inmueble y su superficie, a saber: 18-1-A-963-13A de 225.00 m2.

Por su parte se ha dado cumplimiento a la Ordenanza 5519 conforme lo establecido en su Artículo 12°.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: *Adjudicar en venta la parcela 13A de la Manzana 963 de la Sección "A", que cuenta con una superficie de 225.00 m2, a favor del Señor MOYANO, Miguel Ángel D.N.I N° 20.248.070 y sus hijos MOYANO, Mariana Alicia Ayelén D.N.I. N° 43.685.416 y MOYANO, Gerardo Ezequiel D.N.I N° 43.685.417, en un todo de acuerdo a los fundamentos de la presente.-*

ARTÍCULO 2°: *El valor del metro cuadrado de la tierra será fijado por la Ordenanza 6305, pagadero conforme lo estipula el Artículo 13° de la Ordenanza 5519.-*

ARTÍCULO 3°: *Disponer que los adjudicatarios deberán presentar planos aprobados según obra, por otra parte se gestionará el libre deuda municipal previo a la extensión del Título debiendo hacerse cargo de los gastos que ello demande.-*

ARTÍCULO 4°: *Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal previa cancelación de pago de la parcela a gestionar la baja patrimonial, a enajenar el bien inmueble mencionado en el Artículo 1° y extender el correspondiente Título de Propiedad o Escritura Traslativa de Dominio, según corresponda.-*

ARTICULO 5°: *De forma.-*

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Personal.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – En consideración.

Si ningún Concejal va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Punto quince del Orden del Día.

Expediente número 2522-T-03. Tarruella, Roberto y Calvo, María. Sobre solicitud de lote fiscal.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - ANTECEDENTES:
Están dados por el expediente N° 2522-T-03 del registro del Poder Ejecutivo Municipal.

FUNDAMENTOS:



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

Por Decreto 655/06 de fs. 45 se aprobó el Acta de Tenencia Precaria de Ocupación N° 40/06 suscripta con la Señora CALVO, Maira Vanesa respecto de la parcela 08 de la Manzana 982 de la Sección "A".

Mediante Acta de Inspección N° 3902 de fecha 04/11/09 obrante a fs. 63 se constata que los Tenedores Precarios dieron cumplimiento al artículo 10 de la Ordenanza 5519, habiendo construido y ocupado su vivienda de material tradicional.

La Dirección de Catastro a fs. 65 informa la nomenclatura catastral del inmueble y su superficie, a saber: 18-1-A-982-08A de 225.00 m2.

Por su parte se ha dado cumplimiento a la Ordenanza 5519 conforme lo establecido en su Artículo 12°.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: Adjudicar en venta la parcela 08A de la Manzana 982 de la Sección "A", que cuenta con una superficie de 225.00 m2, a favor de la Señora CALVO, Maira Vanesa D.N.I. N° 29.237.020, en un todo de acuerdo a los fundamentos de la presente.-

ARTÍCULO 2°: El valor del metro cuadrado de la tierra será fijado por la Ordenanza 6305, pagadero conforme lo estipula el Artículo 13° de la Ordenanza 5519.-

ARTÍCULO 3°: Disponer que la adjudicataria deberá presentar planos aprobados según obra, por otra parte se gestionará el libre deuda municipal previo a la extensión del Título debiendo hacerse cargo de los gastos que ello demande.-

ARTÍCULO 4°: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal previa cancelación de pago de la parcela a gestionar la baja patrimonial, a enajenar el bien inmueble mencionado en el Artículo 1° y extender el correspondiente Título de Propiedad o Escritura Traslativa de Dominio, según corresponda.-

ARTICULO 5°: De forma.-

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Personal.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – En consideración.

Si ningún Concejal va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Punto dieciséis del Orden del Día.

Expediente número 3240-B-08. Bravo, Francisco. Sobre posesión veintañal.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - **ANTECEDENTES:** Están dados por el Expediente N° 3240/B/08 del registro del Poder Ejecutivo Municipal, la Declaración Jurada N° 6632/08, el informe de EDERSA del Distrito Viedma y el Oficio del Poder Judicial de la Nación.

FUNDAMENTOS:

El presente trámite se inicia ante el requerimiento del Título de Propiedad sobre la parcela 17, de la manzana 394, de la sección "A" por parte del señor BRAVO, Francisco Solano D.N.I. N° M.7.398.554.

El Código Civil, en su sección Tercera, Título I y, específicamente en su Artículo 3948° expone: "La prescripción para adquirir, es un derecho por el cual el poseedor de una cosa inmueble, adquiere la propiedad de ella por la continuación de la posesión, durante el tiempo fijado por la ley".

Por otro lado, a través de la Declaración Jurada N° 6632/08, el señor BRAVO, Francisco Solano manifiesta que vive en la calle Schieroní N° 550 desde hace cuarenta



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

años aproximadamente, dichos que son ratificados por los señores Serafín, Dora Noemí D.N.I. N° F. 5.763.665 y Licera, Roberto Ovidio L.E. N° 7.392.851, quienes ofician de testigos.

Asimismo, a foja 14 obra el informe de EDERSA según datos del Suministro N° 700-5236, el cual explicita que el señor BRAVO, Francisco Solano D.N.I. N° M.7.398.554, posee una fecha de ingreso desde el 11 de Noviembre de 1971 a esa empresa y cuyo domicilio de consumo corresponde a la calle Schieroni N° 550 de la ciudad de Viedma.

Por último, a fojas 23 y 24 obra Oficio N° 149 P/S.E. del Poder Judicial de la Nación con fecha 23 de Marzo de 2009, que informa que el domicilio descripto como Schieroni N° 550 es ocupado por el señor BRAVO, Francisco Solano D.N.I. N° M.7.398.554.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: Reconocer la ocupación que mantuvo por mas de veinte años (20) en forma pacífica, pública y continua el señor BRAVO, Francisco Solano D.N.I. N° M.7.398.554, con relación a la parcela 17 de la manzana 394 de la sección "A", según Plano de Mensura N° 28/53, con una superficie de 206,07 M2.

ARTÍCULO 2°: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal, a gestionar la baja patrimonial, a enajenar el bien inmueble y a extender el correspondiente Título de Propiedad al señor BRAVO, Francisco Solano D.N.I. N° M.7.398.554.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, cumplido archivar.

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Personal.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – En consideración.

Si ningún Concejal va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Punto diecisiete del Orden del Día.

Expediente número 1486-O-04. Oses, Estefanía y Román Flores, Guillermo. Sobre solicitud de lote.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - **ANTECEDENTES:**
Los antecedentes están dados por el expediente N° 1486-O-04, del registro del Poder Ejecutivo Municipal.

FUNDAMENTOS:

Por Decreto 289/06 de fs. 34 se aprobó el Acta de Tenencia Precaria de Ocupación N° 18/06, suscripta con los Señores ROMAN FLORES, Guillermo Miguel y OSES, Estefanía Beatriz respecto de la parcela 12 de la Manzana 280A de la Sección "H".

Mediante Acta de Inspección N° 4084 de fecha 19/10/09 obrante a fs. 43 se constata que se dio cumplimiento al Artículo 10° de la Ordenanza 5519, habiendo ocupado y construido su vivienda de material tradicional.

La Dirección de Catastro a fs. 45 informa la nomenclatura catastral del inmueble y su superficie, a saber: 18-1-H-280A-12 cuya superficie es de 318.97 m2.

Por su parte se ha dado cumplimiento a la Ordenanza 5519 conforme lo establecido en su Artículo 12°.

Por ello:



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: Adjudicar en venta la parcela 12 de la Manzana 280A de la Sección “H”, que cuenta con una superficie de 318.97 m², a favor de los Señores ROMAN FLORES, Guillermo Miguel D.N.I. N° 30.337.913 y OSES, Estefanía Beatriz D.N.I. N° 31.771.770 en un todo de acuerdo a los fundamentos de la presente.-

ARTICULO 2º: El valor del metro cuadrado de la tierra será fijado por la Ordenanza 6305, pagadero conforme lo estipula el Artículo 13º de la Ordenanza 5519.-

ARTÍCULO 3º: Disponer que los adjudicatarios deberán presentar planos aprobados según obra, por otra parte se gestionará el libre deuda municipal previo a la extensión del Título debiendo hacerse cargo de los gastos que ello demande.-

ARTÍCULO 4º: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal previa cancelación de pago de la parcela a gestionar la baja patrimonial, a enajenar el bien inmueble mencionado en el Artículo 1º y extender el correspondiente Título de Propiedad o Escritura Traslativa de Dominio, según corresponda.-

ARTICULO 5º: De forma.-

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Personal.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – En consideración.

Si ningún Concejal va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Punto dieciocho del Orden del Día.

Expediente número 4878-B-05. Bustos, Silvia. Sobre excepción a la ordenanza.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - **ANTECEDENTES:**
Están dados por el expediente N° 4878-B-05 del registro del Poder Ejecutivo Municipal.

FUNDAMENTOS:

Por Decreto 206/07 de fs. 41 se aprobó el Acta de Tenencia Precaria de Ocupación N° 15/07 suscripta con la Señora BUSTOS, Silvia respecto de la parcela 08 de la Manzana 236B de la Sección “H”.

Mediante Actas de Inspección N° 3217 de fecha 18/11/08 obrante a fs. 47 y Acta de Inspección N° 4168 de fecha 08/03/10 obrante a fs. 59 se constata que la Tenedora Precaria dio cumplimiento al artículo 10 de la Ordenanza 5519, habiendo construido y ocupado su vivienda de material tradicional.

La Dirección de Catastro a fs. 50 informa la nomenclatura catastral del inmueble y su superficie, a saber: 18-1-H-236B-08 de 354.20 m².

Por su parte se ha dado cumplimiento a la Ordenanza 5519 conforme lo establecido en su Artículo 12º.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: Adjudicar en venta la parcela 08 de la Manzana 236B de la Sección “H”, que cuenta con una superficie de 354.20 m², a favor de la Señora BUSTOS, Silvia D.N.I. N° 16.382.958, en un todo de acuerdo a los fundamentos de la presente.-



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

ARTÍCULO 2º: El valor del metro cuadrado de la tierra será fijado por la Ordenanza 6305, pagadero conforme lo estipula el Artículo 13º de la Ordenanza 5519.-

ARTÍCULO 3º: Disponer que la adjudicataria deberá presentar planos aprobados según obra, por otra parte se gestionará el libre deuda municipal previo a la extensión del Título debiendo hacerse cargo de los gastos que ello demande.-

ARTÍCULO 4º: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal previa cancelación de pago de la parcela a gestionar la baja patrimonial, a enajenar el bien inmueble mencionado en el Artículo 1º y extender el correspondiente Título de Propiedad o Escritura Traslativa de Dominio, según corresponda.-

ARTICULO 5º: De forma.-

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Personal.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – En consideración.

Si ningún Concejal va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Punto diecinueve del Orden del Día.

Expediente número 4435-L-06. Lucero, Malvina y Nahuelguer, Jorge. Sobre regularización ocupación de lote.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA PARLAMENTARIA (Cabral) - **ANTECEDENTES:**
Están dados por el expediente N° 4435-L-06 del registro del Poder Ejecutivo Municipal.

FUNDAMENTOS:

Por Decreto 1428/06 de fs. 21 se aprobó el Acta de Tenencia Precaria de Ocupación N° 130/06 suscripta con los Señores LUCERO, Malvina Soledad y NAHUERGUER, Jorge Alberto y respecto de la parcela 03 de la Manzana 281A de la Sección "H".

Mediante Acta de Inspección N° 3822 de fecha 07/10/09 obrante a fs. 28 se constata que los Tenedores Precarios dieron cumplimiento al artículo 10 de la Ordenanza 5519, habiendo construido y ocupado su vivienda de material tradicional.

La Dirección de Catastro a fs. 30 informa la nomenclatura catastral del inmueble y su superficie, a saber: 18-1-H-281A-03 de 326.97 m2.

Por su parte se ha dado cumplimiento a la Ordenanza 5519 conforme lo establecido en su Artículo 12º.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: Adjudicar en venta la parcela 03 de la Manzana 281A de la Sección "H", que cuenta con una superficie de 326.97 m2, a favor de los Señores LUCERO, Malvina Soledad D.N.I N° 29.826.747 y NAHUERGUER, Jorge Alberto D.N.I. N° 27.128.650, en un todo de acuerdo a los fundamentos de la presente.-

ARTICULO 2º: El valor del metro cuadrado de la tierra será fijado por la Ordenanza 6305, pagadero conforme lo estipula el Artículo 13º de la Ordenanza 5519.-

ARTÍCULO 3º: Disponer que los adjudicatarios deberán presentar planos aprobados según obra, por otra parte se gestionará el libre deuda municipal previo a la extensión del Título debiendo hacerse cargo de los gastos que ello demande.-



*Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina*

ARTÍCULO 4º: *Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal previa cancelación de pago de la parcela a gestionar la baja patrimonial, a enajenar el bien inmueble mencionado en el Artículo 1º y extender el correspondiente Título de Propiedad o Escritura Traslativa de Dominio, según corresponda.-*

ARTICULO 5º: *De forma.-*

Tiene dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Personal.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – En consideración.

Si ningún Concejales va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en tratamiento. Los Señores Concejales que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) - Ha sido aprobado por unanimidad.

De esta manera damos por finalizada la sesión.

Invito al Señor Concejales Nievas a arriar el Pabellón Nacional y a los demás Señores Concejales y público presente a ponerse de pie.

- Así se hace.

SRA. PRESIDENTE (Schlitter) – Quiero solicitarles a los Presidentes de Bloques cinco minutos; Presidencia necesita hacer una reunión de Labor Parlamentaria inmediatamente de culminada la sesión; y el resto de los Concejales por favor no se retiren del edificio.

Gracias.

Se levanta la sesión.

- Eran las 12:30 horas.



Concejo Deliberante de Viedma
Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina